



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**“LA ADOPCION COMO INSTITUCION PROTECTORA A
LA NIÑEZ DESVALIDA EN EL DERECHO MEXICANO”**

TESIS PROFESIONAL

Que presenta la Señorita:

GLORIA MARIANA HERRERA SEGUNDO

Para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO



México, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL METODO DE LOS HECHOS SOCIALES:

LA TELEOLOGIA

TELEOLOGIA Y CAUSALIDAD.....	1
EL DERECHO COMO HECHO SOCIAL.....	4
LA TELEOLOGIA EN EL DERECHO.....	6

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
---------------------------------	----

CAPITULO III

CONCEPTO DE ADOPCION

DEFINICION DE CONCEPTO.....	13
QUE SIGNIFICA ADOPTAR.....	14
QUE ES ADOPCION JURIDICAMENTE HABLANDO.....	14
DIVERSAS DEFINICIONES DE ADOPCION.....	15
DEFINICION ADOPTADA.....	18

CAPITULO IV

BREVE REFERENCIA HISTORICA

HISTORIA DE LA ADOPCION EN EL MUNDO.....	20
HISTORIA DE LA ADOPCION EN MEXICO.....	25

CAPITULO V

FIN QUE PERSIGUE LA ADOPCION

CONCEPTO DE FAMILIA.....	27
LA FAMILIA COMO INSTITUCION JURIDICA.....	29
FUNDAMENTOS Y FINES SOCIALES DE LA FAMILIA.....	32
LA ADOPCION COMO PARTE DEL DERECHO DE FAMILIA.....	35
FIN AL QUE TIENDE LA ADOPCION.....	38

CAPITULO VI

CLASES DE ADOPCION

ADOPCION ORDINARIA O MINUS PLENA.....	41
LEGITIMACION ADOPTIVA Y ADOPCION PLENA.....	47

CAPITULO VII

LA ADOPCION COMO INSTITUCION EN EL

DERECHO MEXICANO

NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.....	55
LA INSTITUCION JURIDICA DE LA ADOPCION.....	59
EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ADOPCION EN EL DERECHO MEXI CANO.....	63
LA INSTITUCION DE LA ADOPCION EN EL DERECHO MEXICANO..	67

CAPITULO VIII

IMPACTO SOCIAL DE LA ADOPCION EN

MEXICO

CAUSAS DEL ABANDONO DE MENORES.....	72
IMPORTANCIA SOCIOLOGICA DE LA ADOPCION.....	84
SOLUCION QUE CON UN ENFOQUE SOCIAL PUEDE DAR NUESTRA - LEGISLACION AL PROBLEMA QUE PLANTEA EL ABANDONO DE ME- NORES.....	88

CRITICA A NUESTRA LEGISLACION Y POSICION ADOPTADA..... 97

CONCLUSIONES..... 105

BIBLIOGRAFIA

LIBROS..... 112

REVISTAS..... 117

TESIS..... 118

LEGISLACION..... 118

INTRODUCCION

Este estudio no tiene como finalidad el enaltecer o censurar la institución de la adopción, tampoco hace una recopilación de los muchos tratos que se dan a la misma en las distintas legislaciones del mundo, este trabajo, desea crear al lector la conciencia de que el factor preponderante que determina en una sociedad su progreso o subdesarrollo, es la infancia.

Así como la crisis económica, que en la actualidad padece el mundo, el abandono de menores es un problema que -- cada día se hace más crítico, problema que intimamente enlaza do con el maltrato al niño, constituye un "talón de Aquiles", no sólo en nuestra sociedad, sino proyectado a un nivel mundial.

El desarrollo propicia, que el ser humano se aleje, cada vez en mayor medida, de los cauces naturales que su instinto marca, debe seguir. La inteligencia del hombre hace que éste, desafíe la sabiduría natural, y pretenda demostrar que puede cambiar o incluso substituir esos cauces, es así como -- poco a poco los lazos familiares se van debilitando, la antes madre y mujer del hogar, se aleja de su casa en busca de trabajo, el hombre compite con ésta como si de hombre se tratara y busca a la mujer amante y comprensiva en otro lado, ¿y los hijos?, bueno, éstos solos deciden su futuro y cuando conocen el amor, son incapaces de sostener una relación duradera; si se casan generalmente terminan en divorcio, si tienen hijos, -- los abandonarán igual que sus padres hicieron con ellos y así

sucesivamente a través de las generaciones formando una cadena que con su crecimiento irá minando la familia.

Meta primera en este estudio, es encontrar una solución a éste problema que, cada vez en mayor medida, lesiona la seguridad social, el niño abandonado actual, casi siempre se convierte en el delincuente futuro, delincuente que sí --- preocupa a la sociedad por ser una amenaza a su cómodo estatus, el Estado para evitar este conflicto debe ocuparse en este momento de resolver esta crítica situación que amenaza con ser una bomba de tiempo, solución idónea pero insuficiente es la ADOPCION, debe darse marcha a esta institución que ha venido empolvándose y oxidándose por falta de uso, las adopciones que se realizan son mínimas y no cubren las necesidades de seguridad psíquica, ni del menor, ni de los adoptantes, la denominación "hijo adoptivo", es motivo de escarnio, debe propiciarse que las adopciones aumenten en número y que produzcan resultados eficaces y positivos dando a la sociedad individuos sanos mentalmente y deseosos de vivir, por esperar de la vida gratificaciones.

Este efecto se ha logrado en otros países al establecer un sistema radical, sumamente criticado pero de gran utilidad social, que exponemos en el capítulo VI como el método que debe adoptar nuestra legislación para hacer posible a la adopción la realización de su objetivo.

Por otro lado, debe darse a este problema un enfoque social, ante la incapacidad de la adopción de resolver -- por entero el problema, por lo cual en el capítulo VIII proponemos la creación de una colectividad infantil que procure -- hasta donde sea posible, dar ciudadanos útiles a la sociedad.

Y para terminar utilizamos la legislación como medio que obligue al ser humano a respetar los momentos importantes en la vida de toda persona que desencadena los instintos naturales y produce en el ser humano el deseo de proteger y amar a su prole, deseo que la civilización con sus modernas técnicas de hospitales, está destruyendo, debe el Estado, respetando estas leyes naturales, legislar en su favor, con miras a volver a una situación natural que permita su libre curso a los instintos, instintos que el hombre jamás podrá substituir desafiando a la naturaleza.

CAPITULO I

EL METODO DE LOS HECHOS SOCIALES:

LA TELEOLOGIA

TELEOLOGIA Y CAUSALIDAD:

Las ciencias se clasifican según su objeto de conocimiento en naturales y culturales. Las ciencias naturales estudian los fenómenos o realidades que se producen independientemente de la voluntad del hombre. Las ciencias culturales -- muy por el contrario, estudian las manifestaciones concretas, resultado de la actividad finalista del hombre.

La naturaleza no conoce fines, sus efectos tienen un antecedente real, necesario, que constituye la causa que en forma uniforme e invariable produce un fenómeno. Existe -- una relación de causalidad en virtud de la cual a determinada causa se sigue ineludiblemente determinado efecto. De aquí podemos concluir que el método de las ciencias naturales es la causalidad, estimando que el universo es el conjunto de los seres sometidos a relaciones causales en los que prima un orden regido por uniformidades.

No podemos decir lo mismo de las ciencias culturales, también denominadas espirituales o sociales, en las que, dada la intervención del hombre, existe un motivo ideal en su actuación, motivo que tiende a un fin u objetivo. El comportamiento finalista está orientado hacia la consecución de un fu

turo estado de cosas deseado, y lo que produce ese comportamiento es la intención de alcanzar tal estado. La explicación causal del comportamiento la da la intención presente y no el objetivo futuro, y es esa intención la que va a dar como fruto la conducta. Se produce una relación teleológica de motivo o medio a fin y este vínculo teleológico constituye la ley -- fundamental de la cultura y de la sociabilidad.

El ser humano es un ente social y como tal se vincula con otros individuos formando una relación teleológica en la que, lo que para unos hombres son fines para otros son medios y viceversa, así vemos, que el ser humano es el único -- ser capaz de concebir en su mente una idea y poder, mediante la selección de medios adecuados, concretizarla en el fin que se propuso. Los seres irracionales por un instinto concebirán a sus crías por los siglos de los siglos, sólo el hombre es -- capaz de planear el nacimiento de un hijo, de desearlo y esperararlo como la realización de una idea concebida en su mente.

Podemos concluir entonces que el método de las ciencias sociales, siendo esta creación del hombre, es la teleología. El método teleológico consiste en la comprensión de -- los hechos culturales, dicha comprensión se logra por la interpretación de las manifestaciones concretas de la sociedad a la luz de la idea de finalidad con el objeto de justificar la existencia de esa estructura. Esta interpretación solo se logra reviviendo las vivencias de un espíritu concreto tomando en consideración los motivos que determinaron su actuación, el objetivo a que pretendió adecuar su conducta y los -- acontecimientos o circunstancias que rodearon el hecho. Poner en relación las partes o aspectos de la conciencia humana con la conducta total de la persona es comprender estructuralmente.

Ahora bien, las finalidades pueden ser perseguidas: por un individuo, por un grupo o por un sistema.

Para analizar los fenómenos sociales producto de la acción finalista del individuo, deben tomarse en cuenta los fines perseguidos por éste y además considerar, para disminuir el margen de error, que puede haber discordancia entre fines perseguidos y consecuencias producidas, que todas las acciones no son siempre intencionales y que no son siempre racionales.

Si se trata de análisis de los fines perseguidos -- por un grupo se debe tomar en cuenta si se trata de un grupo-organizado provisto de instituciones de decisión colectiva, - en cuyo caso se le puede tratar como individuo, tomando en -- cuenta que sus fines son definidos y puestos en práctica por autoridades constitucionales, dependiendo de las relaciones - entre los dirigentes y los otros miembros del grupo. También puede tratarse de grupos denominados latentes como son los -- consumidores, los contribuyentes, etc, cuya manifestación de fines se expresa en forma abreviada por un sector del grupo o por un individuo, este grupo puede no estar en condiciones de servir sus intereses cuando hay contradicción entre los intereses individuales y los colectivos de los miembros del grupo.

Cuando se trata del análisis de finalidades de un sistema se presentan fenómenos de evolución en que el carácter teleológico del problema se deriva de una finalidad establecida al momento de constituirse y en los que existe verdadera teleología, en el caso de fenómenos de reproducción el sistema parece estar orientado a la producción de efectos e--

emergentes no deseados por los actores como resultante de la - agregación de mecanismos cuya lógica no es dirigida a la consecución de los fines establecidos al momento de constituirse, en este caso el fin principal se ve afectado por los efectos emergentes surgidos. (1).

EL DERECHO COMO HECHO SOCIAL:

El hombre primitivo con el fin de satisfacer sus -- necesidades de alimento y defensa, bien contra sus semejan-- tes, bien contra los animales salvajes o con el fin de protegerse de los fenómenos naturales, se asocia con otros hombres para procurarse la seguridad que en forma aislada no podría - obtener, pero en esta vida de relación que persigue la obtención de fines comunes, también se gesta la realización de fines particulares, muchas veces opuestos que dan lugar a inevitables conflictos. Surge el derecho con objeto de neutralizar esos intereses en pugna y hacer posible la vida en sociedad - garantizando a cada miembro del grupo el ejercicio de su actividad sin afectar la actividad de otro.

Vemos entonces, que dondequiera que se produce, se desarrolla y organiza la vida social surge el derecho como -- forma de la solidaridad social, el hombre es naturalmente un ser social, y esta característica la comparte con otros seres animales, pero a diferencia de éstos su sociedad no permanece siempre igual, evoluciona a través del tiempo, y lo que en un tiempo solo fue una reunión familiar, una tribu o un clan, en la actualidad es un Estado.

1. Boudon R. et Bourricaud F. Dictionnaire critique de la sociologie. Edit. Presses Universitaires de Frances. Francia, - 1982. pp. 557 - 562.

Donde hay una reunión de individuos para la defensa de sus intereses comunes hay sociedad, solo en sociedad puede existir el Estado, donde hay Estado se crea el derecho como parte substancial del mismo, el Estado sin derecho es inconcebible; sociedad, Estado e individuo son los tres sujetos del derecho y los elementos constantes de la solidaridad jurídica.

Así vemos que desde cualquier ángulo que se observe el derecho, éste corresponde a lo que se entiende por un "hecho social", porque:

a).- Es un "producto netamente social", reglas que los hombres que conviven crean para hacer posible esa convivencia pacífica, reglas que son obligatorias y que rigen su conducta, pero que surgen en el seno de la colectividad como una necesidad social.

b).- Sus objetivos también son esencialmente sociales, ya que tiene por pretensión el lograr la convivencia pacífica, resolviendo o evitando los distintos choques para las partes de la manera que se considera más justa en ese momento y lugar determinado con el fin de obtener la seguridad, estabilidad, tranquilidad, orden y paz sociales, fines que solo tienen sentido refiriéndose a una sociedad y que no se conciben fuera de ésta.

c).- Otra característica social del derecho es la naturaleza de sus normas eminentemente sociales al referirse a la existencia de dos sujetos; uno obligado y otro facultado, uno activo y otro pasivo, su efecto es sin discusión socializante.

d).- Su contenido va a ser determinado por los factores sociales que imperan en cada sociedad, el juego de fuerzas sociales va a dar como resultado el contenido del derecho que refleja la situación existente y la fuerza imperante en un momento y lugar determinados (2).

Es el derecho entonces un producto resultante de la acción e influencia de todas las fuerzas sociales en juego en cada sociedad. Sin embargo, el derecho además de producto social es un factor social, esto es, el derecho no solo va a regular el comportamiento humano, también influye sobre otros fenómenos sociales como el económico, el político, etc, no es solo el resultado de la acción e influencia de los demás, sino que influye sobre los demás y por si éste fuera poco, en el caso particular del derecho, su influencia es intencional, su pretensión expresa y directa es la de influir y modificar la vida social, es esencial del derecho y su diferencia específica con otros factores sociales (3).

LA TELEOLOGIA EN EL DERECHO:

Es importante para redactar este tercer inciso de que nos vamos a ocupar, establecer la relación que existe entre Estado y derecho. El Estado y el derecho son seres distintos pero relacionados entre sí en forma estrecha, como del todo a la parte, siendo el Estado el todo y el derecho parte esencial de su estructura y no pudiendo existir el uno sin el otro, de ahí que el fin que persigue el Estado, el bien común, no sea contrario a los fines que persigue el derecho y -

2. Alberto F. Senior. Compendio de un curso de sociología. -- Edit. Francisco Méndez Oteo. México, 1977. pp. 191 - 193.

3. Alberto F. Senior. Idem. pp. 193 - 194.

más aun constituya junto con la seguridad jurídica y la justicia una de sus finalidades.

Vamos a tratar en forma sintética estas finalidades, ya que en este inciso no pretendemos ahondar en dichos fines, sino establecer el carácter teleológico del derecho.

El Bien Común como fin del derecho es el conjunto de condiciones favorables que permiten al hombre desarrollarse como ser social y como ser individual, esto es, el Estado existe para el individuo, como ya estudiamos anteriormente el hombre se reúne en sociedad para alcanzar de la manera más adecuada los fines a que tiende, el Estado debe crear los medios propicios económicos, sociales, culturales, etc, para que el ser humano alcance su desarrollo espiritual y material, en primer término como individuo y después como miembro de una familia, de un grupo social y del Estado (4).

Por Seguridad Jurídica, como hecho, debemos entender la garantía dada al individuo de que su persona, su familia, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que en caso de que se produzcan, la sociedad procurará su protección y reparación (5). Se puede decir que presenta dos aspectos; uno objetivo y otro subjetivo. El objetivo consistente en los medios sociales necesarios para la obtención de esa seguridad jurídica (la policía, la fuerza armada, etc), y el subjetivo que es la conciencia de cada individuo de tener esa seguridad de protección a su persona, bienes y derechos.

La Justicia a diferencia de la seguridad que es un hecho, consiste en una noción moral y su objeto es el derecho, no la posesión de un bien. Por ésta podemos entender, como es-

4. Vid. Delos J. T. Los fines del derecho: Bien común, Seguridad, Justicia. Edit. Manuales Universitarios. UNAM. México, -- 1981. pp. 31 - 38.

5. Vid. Delos J. T. Idem. p. 47.

pecifica la conocida frase del "dar a cada quien lo suyo", - la voluntad de dar a la sociedad lo que le es debido, pero, - ¿qué es lo que le es debido a la sociedad?, un concepto talvez muy subjetivo o a tal grado absoluto que resulta imposible comprenderlo en su inmensidad, el hombre como ser perfecto e imperfecto es injusto, no puede abarcar la justicia, por lo mismo el ideal de justicia varía en cada tiempo y cada lugar, sin embargo, aunándonos un poco a la manera de pensar del profesor Miguel Villoro Toranzo, que afirma que: "El conocimiento de lo justo depende del amor que el ser humano-sienta por sus semejantes" (6), podemos decir que un hombre-amado sabrá amar, así en una sociedad en decadencia no hay amor y la injusticia se recrudece, el hombre lleva dentro de sí el gérmen de la justicia, es innato al hombre pretender ser justo, mientras más sana sea la sociedad en que vive mayor será su capacidad de justicia, por otro lado, mientras más distorsionados tenga sus valores, sus fines; más injustas serán sus decisiones.

Después de conocer en forma elemental las tres finalidades que persigue el derecho, vamos a establecer, el -- porque de estos fines.

El derecho como hecho social es una creación del - hombre y todo lo creado por el hombre tiende a un fin, el -- fin último del ser humano es su perfección, perfección que - solo le sería dable poseer con la obtención por parte de su inteligencia de la verdad y por parte de su voluntad del --- bien, vemos entonces que el hombre posee fines superiores a los simplemente materiales que procuran su subsistencia, el ser humano está formado de materia y espíritu, y para lograr su subsistencia material y su perfección espiritual, dada su

6. Miguel Villoro Toranzo. Lecciones de Filosofía del Derecho. Edit. Porrúa. México, 1973. p. 182.

indigencia social, crea el Estado, el Estado entonces surge - para que, substituyendo la indigencia social del hombre, éste pueda lograr su realización plena, sin embargo, para que el - Estado, ente necesario para el desarrollo de la persona individual, logre subsistir, la persona tiene determinadas obligaciones con el mismo. Es una dependencia mutua, el hombre para lograr su programa de vida requiere de la ayuda de otros hombres, del Estado y éste requiere de la existencia del hombre - su creador y componente para existir, por tanto, el Estado debe respetar y conocer la esencia y finalidad del hombre ya -- que, en el conocimiento y respeto de esa esencia, de los elementos que lo integran, se basa su justificación y su existencia, es fin del Estado y por tanto del derecho proporcionar - al hombre los medios suficientes para el desarrollo íntegro - del cuerpo y del alma y para la conservación de la vida.

En base a esto podemos concluir que el hombre es relativamente para el Estado, tiene obligaciones para con el Estado, para con la sociedad, correspondiendo a los beneficios - que de ésta obtiene y entregándole todo lo necesario para que cumpla con su fin. Por otro lado vemos que la sociedad es absolutamente para el hombre, ¿por qué?, porque éste la crea para cubrir esa indigencia social que padece, porque como hombre formado de materia y espíritu, tiene fines superiores que debe cumplir, tiene un programa de vida que debe desarrollar - íntegramente aun en oposición del Estado, por sobre todos los intereses sociales para lograr el conocimiento del bien y la verdad que lo conducirán a la perfección de su personalidad.

La tendencia teleológica del derecho se basa entonces en dos tipos de finalidades, las unas inmediatas y que -- sirven de medio para la obtención de las segundas, que son el

BIEN COMUN, la JUSTICIA y la SEGURIDAD, y las otras mediatas o últimas que tienden a lograr el respeto del hombre, como - hombre, como ser humano compuesto de cuerpo y alma, con fines superiores y absolutos.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La adopción como figura creada por el derecho tiene carácter teleológico, tiende a un fin, el fin de la adopción, por tanto, debe conciliarse con los fines que persigue el derecho y más aun, con los fines que persigue el hombre - para lograr justificar su existencia, ¿cuál, entonces, es el fin de la adopción?

Existen varios tipos de adopción, ¿cuál es o sería el más adecuado para que la adopción cumpla con sus fines?, - ya que no por el hecho de que alguna modalidad, de las varias que tiene la adopción, sea inadecuada para cumplir con sus fines, significa que la adopción no justifique su existencia por inútil o por inaplicable, el éxito o fracaso de su objetivo depende del giro que se dé a sus efectos, es por eso que debemos estudiar con cuidado cual sería el tipo de a d o p c i o n o n o más recomendable para que ésta cumpla sus fines.

La adopción en nuestro derecho es considerada una-institución, ¿cumple esta institución protectora a la niñez-desvalida con sus fines?, ¿es eficaz la institución de la adopción en nuestro derecho?

Por otro lado, nuestra sociedad reclama la protección de los niños abandonados o desvalidos, éste pretende l o g r a r l o a través de la adopción, preferentemente, consideran-

do que la familia es la base de la sociedad y que sería el me
dio adecuado para su desarrollo, trata de insertarlos en una
familia modelo, entonces cabría preguntarnos si ¿es realmente
necesaria esta institución de la adopción o sería posible la-
substitución?, esto es, ¿podría cumplir sus fines la adopción
de otra manera obteniendo resultados más eficaces?.

Para terminar sería acertado preguntarnos si ¿la im
portancia de la adopción es primordialmente jurídica, económi
ca, social o humana?.

Estos son los cinco problemas que trataremos de re-
solver con nuestro estudio.

CAPITULO III

CONCEPTO DE ADOPCION

DEFINICION DE CONCEPTO:

En este inciso procuraremos establecer de la forma más clara posible lo que entendemos por "concepto", con el fin de precisar el concepto de adopción.

Según Francisco Larroyo: "Concepto es el procedimiento por el cual se explicitan las notas esenciales de un objeto de conocimiento" (1). Por su parte A. Pfänder lo define como: "El contenido significativo de determinadas palabras" (2).

Así vemos que para precisar lo que es concepto debemos entenderlo como la forma de explicar determinado objeto delimitando los alcances del mismo y haciéndolo específico, expresando su significado como concepto, no como palabra, ya que el concepto utiliza las palabras adecuadas para expresar su contenido, aún cuando éstas sean sinónimas o similares. En ocasiones al pretender explicar algo no encontramos la palabra adecuada para hacerlo, sin embargo, tenemos un claro concepto de lo que deseamos expresar.

Vemos entonces que el concepto, utilizando las palabras adecuadas, va a precisar lo que es un objeto de conocimiento al abstraer sus características esenciales.

1. Francisco Larroyo. La lógica de las ciencias. Edit. Porrúa. México, 1967. p. 185.
2. A. Pfänder. Lógica. Trad. J. Pérez Bances. Edit. Revista de Occidente. Madrid, 1928. p. 156.

QUE SIGNIFICA ADOPTAR:

Para contestar esta pregunta tendremos que obtener el concepto de adopción ya que las definiciones establecidas distan mucho de ser enteramente satisfactorias, así el Diccionario Ideológico de la Lengua Española expresa: "Adoptar. recibir o admitir alguna opinión, asentir a ella, tomar una decisión reflexivamente" (3). A su vez el Diccionario de la Lengua Española escribe: "Adoptar.....dícese de la persona o cosa que uno elige para tenerla por lo que realmente no es - con respecto a él" (4). El Diccionario Enciclopédico Durvan señala como sinónimos las palabras: prohijar, acoger, acaptar, seguir y abrazar (5).

En realidad la palabra adoptar procede del prefijo latino "ad" que significa: "a" y "optare", que en latin quiere decir: "elegir", esto es, la adopción es una elección, pero, ¿una elección de qué?, de algo que no nos es propio, ¿para qué?, pues precisamente para hacerlo propio.

Entonces podemos decir que: "Adoptar es hacer propio algo ajeno a nosotros". Y así ya podemos decir que adoptar un hijo, es hacer propio a un niño que no es nuestro; adoptar una doctrina, es hacer propia una doctrina ajena, y así sucesivamente, por medio de la adopción se puede tomar para si, o acoger algo que nos es ajeno.

QUE ES ADOPCION JURIDICAMENTE HABLANDO:

-
3. Julio Casares. Diccionario Ideológico de la Lengua Española. Edit. Gustavo Gili. Barcelona, 1959. p. 17.
 4. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Edit. Espasa - Calpe. España, 1970. p. 27.
 5. Luis Rodrigo Martínez (dirección). Diccionario Enciclopédico Dúrvan. Vol. I. Edit. Dúrvan. España, 1974. p. 105.

Juridicamente hablando la adopción se refiere a personas. Es el acto de apropiarse a una persona como si de un hijo se tratara aunque naturalmente sea de otro, el derecho recoge esta figura y la legisla y establece un vínculo de parentesco civil, esto es, creado por el derecho, para producir relaciones similares a las que existirían entre un hijo y un padre naturales.

Así podemos decir; que es el acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil del que derivan relaciones análogas a las que resultan de la filiación legítima.

Este vínculo de parentesco es puramente civil, lo crea el derecho para hacer posible el nacimiento de este parentesco legal que de otra manera no podría existir en la vida jurídica, ni ser legislado por el derecho.

Para concluir este inciso bastenos decir que nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal no define lo que es la adopción.

DIVERSAS DEFINICIONES DE ADOPCION:

Vamos a citar las definiciones que algunos de los autores más connotados hacen de la adopción y esbozaremos una breve crítica a cada una de ellas.

Planiol en su definición de adopción considera que-

ésta: "Es un acto solemne sometido a análogos a los que resultaría de la filiación legítima" (6). El parentesco ficticio -- que resulta de la adopción se asemeja al parentesco verdadero, éste se puede calificar como un concepto poco claro además de señalar a la adopción como un acto solemne cosa que -- puede no darse en todas las legislaciones, no es característica esencial de la adopción el ser solemne.

Josserand opina que: "La adopción es un contrato -- que crea entre dos personas relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad y de filiación" (7). Josserand comete el mismo error que Planiol al establecer una característica -- que se puede no dar en todas las legislaciones al considerar que la adopción es un contrato, además es redundante al igual que Rafael de Pina al referirse a paternidad y maternidad y -- en seguida a filiación, considerando que la paternidad y maternidad constituyen una parte de la filiación.

Bonecasse establece que: "La adopción es un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio del cual los interesados ponen en movimiento a favor suyo la institución -- de la adopción" (8). Bonecasse cae en un vicio de definición -- que recibe el nombre de círculo vicioso al incluir en la misma, la palabra definida, pues para explicar lo que es la institución de la adopción es preciso recurrir nuevamente al concepto de adopción.

Por su parte Fernando Flores Gómez indica que: "La adopción es un acto por el cual se crea entre dos personas un parentesco especial llamado civil que se equipara al de consanguinidad en línea recta" (9). Esta definición por pretender ser sintética cae en un error al establecer que se crea --

6. Fernando Flores Gómez. Introducción al estudio del derecho y derecho civil. Edit. Porrúa. México, 1978. p 95.

7. Louis Josserand. Derecho civil. Vol 2. tr. S. Cunchillos y Manterola. Edit. Europa-América. Argentina, 1952. p 419.

8. Flores Gómez. Idem.

9. Flores Gómez. Idem.

un parentesco civil que se equipara al de consanguinidad en línea recta, ya que este concepto se refiere al género próximo acertadamente; el parentesco, pero al referirse a la diferencia específica comete un error ya que existe parentesco -- consanguíneo el línea recta entre abuelos y nietos y más aun entre bisabuelos y bisnietos relación a la que no pretende asemejarse la adopción.

El licenciado Galindo Garfias expresa: "Por la adopción una persona mayor de 25 años por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor de edad o un incapacitado" (10). Parecería acertada y se puede decir que lo es si la refirieramos únicamente a nuestra legislación, cae en el mismo error que la anterior ya que no es diferencia específica del concepto -- adopción el que el adoptante sea mayor de 25 años, que se requiera la aprobación judicial y que unicamente se pueda adoptar a un menor o incapacitado, éstas son diferencias específicas del concepto de adopción en la legislación mexicana respecto a otras legislaciones pero no es una diferencia específica del concepto de adopción legal.

Flores Barrueta define la adopción como: "La institución establecida por la ley y por la cual se crea entre el adoptante y el adoptado una relación jurídica semejante a la que existe entre padre e hijo" (11). Esta definición podríamos calificarla de conceptuosa, sin embargo, cae en un error-- digamos, insignificante, al calificarla como institución no -- porque se considere que la adopción no es una institución, -- sino porque no es unicamente institución, la adopción como el matrimonio tiene un momento de creación que no debe omitirse, la adopción además de institución es acto jurídico.

10. Ignacio Galindo Garfias. Derecho Civil. Edit. Porrúa. México, 1979. p 652.

11. Flores Barrueta. Primer curso. Apuntes de derecho civil.- Copias fotostáticas. p 162.

El licenciado Rafael De Pina escribe que: "La adopción es un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas" (12). Si tomamos en consideración que la filiación es la relación que existe entre dos personas en la que una es el padre o la madre de la otra y que la paternidad es la relación que existe entre una persona que es el padre con otra que es su hijo o hija, podríamos calificar a esta definición de redundante, basta con decir filiación para significar no solo la paternidad sino también la maternidad.

Para terminar Alfonso X "El Sabio" establece: "Tanto quiere decir como porfijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros aunque no lo sean naturalmente" (13). Para su época constituye una definición bastante conceptuosa que expresa con claridad lo que es la adopción que aún sin definir su naturaleza jurídica nos pone al tanto de lo que por adopción se debe entender, sucede lo mismo con la definición que adopta Demófilo De Buen que dice que: "Adopción es la filiación civil que quiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos" (14). Sin embargo, ambas definiciones se pueden calificar de un tanto simples, nosotros trataremos de crear una definición un poco más elaborada pero clara y sencilla.

DEFINICION ADOPTADA:

-
12. Rafael De Pina. Derecho civil mexicano. Vol I. Edit. Porrúa. México, 1972. p 365.
13. Rafael De Pina. Idem.
14. Rafael De Pina. Idem.

La definición que adoptaremos tendrá por objeto hacer comprensible el concepto de adopción delimitando claramente sus alcances, sin que sea amplia o restringida, ni comprenda términos ajenos a la misma.

Sabemos que la adopción crea un parentesco, el civil, y que también da lugar a una filiación igualmente civil, ambas figuras jurídicas reciben este nombre porque es una --- creación legal, no es como el parentesco o la filiación natural que ya existe y que la ley solo regula, la adopción jurídica es una creación netamente legal que tiende a producir determinados efectos deseados por el legislador.

Podemos pues definir la adopción como:

"El acto establecido por la ley con el fin de crear un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la filiación legítima".

O bien:

"El acto establecido por la ley por el cual se crea un vínculo de parentesco civil que produce efectos similares a los que resultan de la relación jurídica existente entre padres e hijos".

CAPITULO IV

BREVE REFERENCIA HISTORICA

HISTORIA DE LA ADOPCION EN EL MUNDO:

Desde que el hombre es hombre en forma innata siente el deseo de perpetuar su especie, de trascender su corta existencia y cuando el privilegio de la procreación le es negado por la naturaleza, el hombre busca el medio de sustituirlo, este medio es la adopción, sin embargo, el conocimiento más antiguo que llega hasta nosotros, es el código de Hammurabi, aunque es probable que ya desde antes se practicara.

El derecho romano es el primero que regula en forma amplia esta institución, en virtud de las tradiciones religiosas tan arraigadas en su cultura y de la necesidad imperiosa, que sus creencias les imponían, de ser alimentados para después de su muerte por sus descendientes agnados, "que nazcan sucesivamente de nuestra descendencia hijos que nos ofrezcan en toda la sucesión de los tiempos el arroz cocido con leche, la miel y la manteca clarificada" (1), la muerte de un pater familias, que careciera de descendencia que continuara con el culto de los antepasados significaba para el finado el vagar eternamente sin consuelo y sin que nadie le tributara las ceremonias funebres. "El muerto que no ha dejado hijos no recibe ofrendas y está expuesto a hambre perpetua" (2), esto se puede observar, no solo en Roma, sino también en Grecia y en

1. Citado por. Fustel De Coulanges. La ciudad antigua. Edit.-Porrúa. México, 1974. p 21.

2. Citado por. Fustel De Coulanges. Idem.

la India.

Otra de las causas por las que se regula la adopción en Roma tiene un fin político, aquel que quisiera ocupar un cargo público debería pertenecer a una clase social determinada, la adopción permite cambiar de una familia a otra y por tanto ascender o descender en la escala social.

En el derecho clásico existían dos tipos de adopción:

La adrogación que era la adopción que se realizaba en la persona de un sui juris o cabeza de familia, la importancia que este tipo de adopción representa, radica en que, el tránsito de sui juris a alieni juris implica la extinción de un núcleo familiar, y por tanto, del culto de los antepasados de la familia que se extingue, una persona sui juris, no sujeta a patria potestad, pasa con sus bienes a la patria potestad de otro sui juris, por esta razón, se exige como formalidad el consentimiento del adrogado y aparte la indagación de los pontifices de su conveniencia, la aprobación de los Comicios Curiados o Asambleas de Ciudadanos. El adrogado además de tomar el apellido del adrogante, lo sucede a su fallecimiento, teniendo la obligación de continuar el culto de sus antepasados.

La adopción se realizaba sobre personas alieni juris, no sujetas a patria potestad, una mujer o un impúber, pasaba de la patria potestad de una persona a la patria potestad de otra, es un tránsito, no se extingue una familia, sus formalidades, por tanto, se realizan en privado entre el adoptante y el padre del adoptado, no llegan a los Comicios,

ni se requiere el consentimiento del adoptado, éste además de tomar el nombre del adoptante, pierde los derechos sucesorios de su familia de sangre y adquiere el derecho de suceder al adoptante. La mujer no puede adoptar salvo en el caso de que hubiera perdido un hijo, esta es una reforma establecida por Dioclesiano. (3).

En el periodo de Justiniano se realizan reformas importantes. Se divide la adopción en plena y menos plena, según que el adoptante fuera un ascendiente o un extraño, cuando la adopción se realiza por un ascendiente, éste adquiere la patria potestad, pero en el caso de que se realizara por un extraño, el padre natural conserva la patria potestad sobre el adoptado y éste solo pasa a formar parte de la familia del adoptante de hecho, esta reforma toma un carácter de protección al adoptado, ya que al no pasar a la patria potestad del adoptante conserva su derecho a heredar a su padre natural, y adquiere al ser adoptado el derecho a heredar al adoptante ab intestato, sin embargo, si el adoptante emancipaba al adoptado, éste no quedaba desprotegido en sus derechos cognaticios ya que el vínculo con la familia de sangre no quedaba roto.

Otra reforma importante en este periodo es la simplificación de las formalidades tanto en la adrogación como en la adopción.

La legislación alfonsina en la partida 4^o, ley 7^o, título VII, recoge el espíritu de la ley en el periodo justiniano en Roma: "Tanto quiere decir como porfijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros aunque no lo sean naturalmen--

3. Vid. Eugene Petit. Tratado elemental de derecho romano. -- Edit. Epoca. México, 1977. p 114.

te" (4), denota un fin filantrópico, que desea la protección del menor por encima del beneficio del adoptante.

Por otro lado en Francia la adopción cae en desuso por varias causas, entre otras la reprobación de que es objeto por parte de la iglesia por considerar que fomentaba la procreación extramatrimonial, y no es sino hasta la Revolución francesa en que el código de Napoleón la regula con toda amplitud, en virtud del interés que el primer cónsul muestra por esta institución, seguramente por su imposibilidad de tener hijos con Josefina y su deseo de tener un heredero.

La comisión redactora del primer código civil, pasa por alto su inclusión, pero es aprobada por el Consejo de Estado, se instituye en el código Napoleón con el único requisito de forma de la aprobación de un representante del Poder Judicial y el consentimiento de las partes interesadas, teniendo como efectos el que el adoptado tuviera derecho a llevar el nombre del adoptante y heredarle a su muerte, todo esto sin romper los lazos con su familia natural.

Este código también establece la adopción remuneratoria por la cual se hacen excenciones en cuanto a forma --- cuando el que va a ser adoptado a salvado la vida al adoptante. También en el derecho francés se crea la tutela officiosa, en virtud de la cual la persona que se hubiera hecho cargo de un menor desprotegido adquiriría la obligación de seguirlo protegiendo hasta que estuviera en condiciones de salir a delante por si mismo. De la tutela officiosa surge la adopción testamentaria por la que el tutor officioso temeroso de fallecer antes que el pupilo pudiera bastarse por si mismo, establecía en su testamento su adopción en caso de que suce-

4. Rafael De Pina. Loc. Cit.

diera lo temido.

Aún así la adopción es muy poco utilizada durante el siglo XIX, sin embargo, con el desencadenamiento de la -- primera guerra mundial su incremento es notable, miles de pa-dres quedan sin hijos y el número de huérfanos aumenta día a día, la relación afectiva se ve troncada y es necesario recu-rrir a una ficción para restablecerla, viendose beneficiadas con ella ambas partes, sufre modificaciones la Ley del 19 de junio de 1923 con el fin de facilitar las adopciones princi-palmente para dar un hogar a los huérfanos de guerra, por -- tanto, se simplifican las formas y modos de la adopción, por otro lado, la Ley del 27 de julio de 1917 declara que Fran-cia adopta a los huérfanos de guerra con el nombre de "pupi-los de la nación" (5), ésta más que una forma de la adopción es una "Institución de asistencia moral y material y un home-naje rendido a los que murieron por Francia" (6).

Posteriormente por decreto de Ley del 29 de julio- de 1939, y la Ley del 8 de agosto de 1841 se crea la "legiti-mación adoptiva".

En 1865, Italia toma de modelo el código de Napo-- león, introduciendo algunas reformas como la revocación por- causa de indignidad del adoptado, suprime la adopción remune-ratoria, la adopción testamentaria y la tutela oficiosa y es-tablece algunos puntos disimiles.

En España aún cuando las Siete Partidas regularon- la adopción, las legislaciones de Vizcaya y Navarra, así co-mo los fueros municipales no la reconocen ya que no es obser-vada en los pueblos germanos que tenían gran influencia en -

5. Marcel Flaniol. *Traité Elémentaire de Droit Civil*. Tomo I. Edit. Libraire Générale de Droit & Jurisprudence. Paris, 1928. p 527.

6. Mario Díaz Cruz. *La adopción. Algunos aspectos históricos- y Comparativos*. *Comparative Judicial Review*. Vol II. EUA, 1974. p 188.

España durante la invasión visigoda.

Aún cuando fue tratada en el proyecto de código de 1851, no es sino hasta 1899 cuando se regula en forma tímida, estableciendo un aspecto sui generis al no otorgar derechos hereditarios al adoptado salvo que el adoptante se hubiera obligado a ello en la escritura de adopción, al igual que el código italiano, fuera de este principio sigue las reglas generales, modificando aspectos sin importancia.

HISTORIA DE LA ADOPCION EN MEXICO:

Es escasa la importancia que la adopción ha tenido en nuestro derecho. Nuestros códigos de 1870 y 1884 ni siquiera se encargan de mencionarla, aún cuando dichos códigos se inspiran en el código civil francés, código que reglamentaba, aunque en forma restringida la adopción, así lo cita Antonio de Ibarrola: "El código civil de 1870 para nada menciona la adopción. El código de 1884 siguió inexplicablemente la misma tesis" (7), la misma observación hace el Lic. Galindo Garfias (8).

No es sino hasta la Ley de Relaciones Familiares - en que la adopción entra a formar parte de las instituciones del derecho de familia y en su artículo 220 define la adopción como: "El acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la --

7. Antonio de Ibarrola. Derecho de Familia. Edit. Porrúa. México, 1981. p 405.

8. Vid. Ignacio Galindo Garfias. Op. Cit. p 654.

persona de un hijo natural" (9). A través de su articulado podemos observar que la adopción ya perfila un fin de protección al menor, es en base de los intereses morales y materiales del menor que el juez autoriza o niega la adopción. La ley establece restricciones a la mujer casada que desee adoptar un menor, deja ver la regulación de una adopción un tanto restringida que correspondía a la de una adopción netamente ordinaria que solo produce efectos entre adoptante y adoptado y que se puede dejar sin efecto por consentimiento de las partes que estuvieron de acuerdo en que se efectuara.

Nuestro código civil vigente, recoge la idea de la adopción ordinaria del código de Napoleón, que contiene restricciones y que es sumamente limitada en cuanto a sus efectos, la legislación específica la veremos en un capítulo precedente, bastenos por ahora hacer hincapie en el poco reconocimiento que esta institución a tenido en nuestro derecho, no descartando por eso la posibilidad de que desde tiempos inmemoriales, en nuestra tierra, la bondad y la nobleza de corazón, característica de nuestra raza, haya acogido en el seno familiar a algún huérfano desprotegido, adoptandolo como propio y dandole el nombre, el trato y el amor como si de hijo de sangre se tratara.

9. Ley de Relaciones Familiares de 1917. Art. 220.

CAPITULO V

FIN QUE PERSIGUE LA ADOPCION

CONCEPTO DE FAMILIA:

La palabra familia según Antonio de Ibarrola procede: "...del grupo de los famuli (del osco famel, según unos; femes según otros y según entender de Taparelli y de De Greef, de famas, hambre). Famulos son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal, en osco faamat significa habita, tal vez del sánscrito vama, hogar, habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (servi), llamando, pues familia y familia al conjunto de ellos" (1).

Por otra parte el Diccionario Ideológico de la Lengua Española define familia como: "La gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella" (2).

En realidad la palabra familia tiene tres connotaciones distintas:

La primera es aquella que considera como familia - el grupo de personas que descienden de un tronco común, esta connotación se basa en el parentesco y enfoca el concepto en un sentido amplio, sentido adoptado por el derecho y que in-

1. Antonio de Ibarrola. Op. Cit. pp. 1 y 2.

2. Julio Casares. Op. Cit. p 383.

cluye, desde luego, el parentesco por afinidad y excepcionalmente el parentesco civil.

La segunda connotación es la que se establece en el Diccionario Ideológico de la Lengua (3), e incluye al grupo de personas que conviven bajo un techo común y sujetas a la autoridad de uno de sus miembros. "Entre los germanos la familia se entendía en sentido estricto formada por los miembros de ella (marido, mujer y descendientes de ellos) que vivían dentro de la casa común, pero comprendía también a los siervos y aún a los extraños acogidos en el hogar familiar" (4).- Esta misma situación la observamos entre los romanos, los griegos y los indos, la familia se integra no solo por los miembros que naturalmente la forman, sino por los siervos y los extraños acogidos, con la única condición de someterse a la autoridad del pater familias.

La tercera y última connotación comprende la familia monogámica tal y como la conocemos en nuestros días y es la formada por padres e hijos, es la definición más restringida y que más se apega a nuestro tiempo.

Podemos en estas tres definiciones encontrar puntos disímiles y similares, la familia posee una esencia, y es a esta esencia a la que tenemos que llegar, para entender el concepto con todas sus variantes.

Vemos entonces que en forma invariable la familia es un grupo, una sociedad que posee determinados fines, vemos también que estos miembros están unidos por lazos de afecto que florecen con la vida en común, dicho grupo está unido para lograr la realización de fines particulares, que solo pue-

3. Vid. Julio Casares. Loc. Cit. p 383.

4. Ignacio Galindo Garfias. Op. Cit. p 431.

de obtener perteneciendo al grupo familiar, debe entonces, cada miembro sacrificar determinados intereses individuales por los intereses grupales, intereses que contribuyen a lograr su estabilidad y permanencia.

Podemos decir entonces que familia es el conjunto - de personas que conviven bajo el mismo techo, formando una sociedad que posee fines propios y cuyos miembros están unidos- por lazos de afecto para lograr la realización de los interé- ses del grupo que hará posible la consecución de intereses in- dividuales superiores.

Entendiendo que el tema es fundamentalmente humano, para el estudio sociológico que estamos realizando, no pode- mos encerrar a la familia, en un concepto netamente jurídico- o de páginas de diccionario, la familia, nuestra familia es - el lugar en donde convivimos con un grupo de personas amadas- y queridas en las que encontramos apoyo y protección, con las que pasamos buenos y malos ratos, y tenemos experiencias posi- tivas y negativas, acontecimientos todos que van hilando la - vida de sus miembros y que constituyen la vida familiar. "La- familia es el lazo elemental, el más sólido de la sociedad, + laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato- donde se desarrollan los germenos de los vicios y de las vir- tudes, escuela de moralidad y de costumbres" (5).

LA FAMILIA COMO INSTITUCION JURIDICA:

El hombre es un animal racional, forma parte de la-

5. José Castán Tobeñas. Derecho civil español común y foral.- Tomo III. Madrid, 1941. p 436.

naturaleza y como tal debe regirse por sus leyes, es innato - al hombre unirse con un ser del sexo opuesto y tener descendencia, es innato al hombre formar una familia, y aún cuando ésta ha sufrido cambios importantes a través del tiempo, desde que el hombre se une con otros hombres la familia nace espontáneamente, "la familia no existe por la voluntad de los - hombres que la integran, sino por imperiosas e inmutables --- fuerzas naturales recogidas y modeladas por la organización - social" (6).

La familia constituye un pequeño núcleo social, núcleo que forma parte de una gran sociedad llamada Estado, pequeñas partículas del inmenso cuerpo, con funciones de gran - importancia y trascendencia, la familia debe dar al Estado individuos socialmente útiles y ciudadanos responsables, cada - uno de esos núcleos es responsable de la evolución y desarrollo de una civilización, es por ende letal al Estado el que - estos pequeños componentes fallen o se destruyan, en virtud - de que éste, dadas las múltiples y complicadas funciones que realiza y dada igualmente la frialdad y deshumanización de su estructura no puede en ningún modo suplir el núcleo familiar, de esta aseveración podemos concluir fácilmente la importan--
cia del papel que la familia juega en la vida estatal. "La -- historia enseña que los pueblos más fuertes han sido aquellos en que la familia estaba más fuertemente constituida: Roma, - Inglaterra, Francia, Alemania; las lecciones de la historia - nos enseñan, el relajamiento de los lazos familiares, en los periodos de decadencia, ordinariamente en la célula familiar - se manifiestan los primeros síntomas que amenazan afectar el organismo más vasto y poderoso del Estado" (7).

Se hace necesario para el Estado regular estas re--

6. Enrique Díaz de Guijarro. Tratado de derecho de familia. - Tipográfica Editorial Argentina. Buenos Aires, 1953. p 238.

7. Louis Josserand. Op. Cit. pp 3 y 4.

laciones de vital importancia para su existencia, interviniendo y creando una regulación que haga posible su desenvolvimiento cómodo y efectivo y su permanencia y estabilidad, fomentando la realización de sus principios y creando entre sus miembros derechos y obligaciones de carácter imperativo e irrenunciable, que por su relevancia considera de interés público.

Debe entonces el derecho, en primer término regular esta manifestación familiar asemejándose lo más posible a las relaciones corrientes que produce la naturaleza, "la organización normativa de la familia tiende a producir la coincidencia de los vínculos biológico y jurídico, esto es, encuadrar el fenómeno humano dentro del fenómeno legal, por una parte - como regla que recoge una aspiración natural derivada del consustancial principio de cohesión del núcleo y de los lazos -- consanguíneos y afectivos, por otro como medio necesario para realizar el orden social, mantener las buenas costumbres y -- preservar la moral" (8). Se siente la necesidad de que el derecho, si desea triunfar se apegue a la realidad familiar anterior al mismo, reconociendo lo ya existente.

En segundo término el derecho debe tratar de fortalecer esta institución que por su alto valor en lo que concierne a la existencia del Estado, debe tener cimientos firmes y duraderos, al efecto crea el matrimonio bien legal, --- bien religioso a efecto de que las autoridades en cada lugar y época determinada reconocieran la unión de una pareja y el nacimiento de sus hijos, dándoles protección, ayuda, apoyo y seguridad. El Estado reconoce otras relaciones familiares creando otras instituciones jurídicas y elevandolas a la categoría de leyes de carácter imperativo; es el caso de la filia--

8. Enrique Díaz de Guijarro. Op. Cit. p 21.

ción, la patria potestad, etc. Reconoce igualmente el interés económico que como reducido centro de producción tiene la familia, procura el establecimiento de un patrimonio familiar - que dé estabilidad económica al grupo obligando a sus miembros a socorrerse en la indigencia unos a otros, es el caso - de los alimentos.

En tercer lugar debe el Estado respetar las leyes - interfamiliares existentes, su moral, sus costumbres y su religión, procurando la ayuda y el apoyo necesarios para la realización de todos y cada uno de sus fines, instituyendo las - debidas restricciones a los actos que pudieran lesionar el núcleo familiar provocando su destrucción o desintegración e interviniendo cuando los lazos, fundamento y base de su existencia se debiliten o desaparezcan, aunándose con el grupo familiar para encontrar una solución adecuada.

Para concluir podemos afirmar que se hace indispensable la intervención del Estado con el fin de dictar medidas protectoras y preventivas para hacer posible el desenvolvimiento social, económico, moral y psíquico necesario para que la familia floresca en un ambiente propicio para su desarrollo. Colaborando con el grupo familiar y fomentando su perfeccionamiento y permanencia es como el Estado puede evolucionar, ya que la importancia que este grupo tan pequeño tiene - es insustituible por el Estado.

FUNDAMENTOS Y FINES SOCIALES DE LA FAMILIA:

La familia es una pequeñísima sociedad con funciones de enorme importancia para la colectividad, sociedad en que naturalmente se estructura un pequeño Estado con finalidades próximas que radican en la permanencia y subsistencia del grupo y últimas que ven por la realización y perfeccionamiento individual de cada uno de sus miembros, Esta tendencia a colaborar con el hombre, con el ser humano para alcanzar sus fines superiores creando el medio adecuado para lograrlo, justifica la existencia fundamental de la familia.

La familia como toda sociedad tiene fines primordiales, causa de su formación, sin los cuales no tendría razón de ser y existir, "la familia tiene como razón de ser: la propagación de la especie, la permanencia de la raza y la educación de los hijos" (9).

Podemos reducir a dos estos fines básicos:

El primero de estos fines: la perpetuación de la especie, pierde fuerza en la actualidad, se presenta el problema de la sobrepoblación, no debemos olvidar que el hombre como parte de la naturaleza, se rige por leyes naturales inmutables, que el hombre puede pretender cambiar, que incluso puede desviar, pero que volverán inexorablemente, con el paso de los años a su cauce. El hombre sale de la naturaleza, sale -- del equilibrio natural, crea máquinas, artefactos que contaminan el ambiente, crea hospitales que curan sus enfermedades y prolongan la vida de los débiles que en un ambiente natural no podrán subsistir. No es lo malo la procreación, lo malo es el rompimiento de este equilibrio natural; pero así como vemos que la naturaleza es sabia, vemos también que es cruel; - el hombre no es capaz de abandonar a su hijo por ser un desva

9. Louis Josserrand. Op. Cit. p 5.

lido, inútil de bastarse por sí mismo en un futuro, en el hombre existe la bondad, el amor y la ética, debe entonces establecer un equilibrio racional, ¿cómo?, evitando la procreación sin freno, se impone la paternidad responsable, la pareja debe tener unicamente los hijos que tenga posibilidad de mantener y de atender en su desarrollo físico, psíquico e intelectual, proporcionandoles un ambiente económico estable para lograr la satisfacción de necesidades, no solo primarias, sino también espirituales, es necesaria la planificación familiar, que haga posible la satisfacción de uno de los fines más importantes de la familia, la perpetuación de la especie, pero de una especie racional y digna, de seres humanos formados en un hogar feliz, sano, no en un hábitat en donde la indigencia es la única ley que rige, denigrando y reduciendo al hombre a una expresión animal.

El segundo fin de primordial importancia en la familia es la educación de la prole, educación que tiene que estar basada en el amor. Base insustituible e imprescindible para la consecución de este fin es el amor entre todos sus miembros; pilar no solo de la familia sino de toda la sociedad, un individuo educado en el amor sabrá amar y un individuo capaz de amar y de ser amado nunca será un delincuente. Esta educación debe considerar el doble aspecto material y espiritual del ser humano, deben los padres procurar materialmente el desarrollo físico, psíquico e intelectual de sus hijos, pero nunca un padre debe olvidar que sus hijos poseen espíritu, que son individuos y que tienen fines muy superiores que deben tratar de realizar, fines que están por encima de la familia, fines que tienden a la perfección individual; la familia debe crear la atmósfera conveniente para que el individuo realice su perfección espiritual, es indispensable dar a los hi-

jos cimientos morales y si así lo desean los padres, religiosos, cimientos que constituirán la senda a seguir y el freno a todo exceso. "Lo familiar fijará la medida de lo individual; y lo protegerá; lo familiar prevalecerá sobre lo individual; pero sin prescindir de ese elemento sustancial -causa y fin-; y lo familiar no deshumanizará a la familia, porque entonces tendríamos el totalitarismo familiar, con aniquilamiento de lo individual" (10). Una familia sana es el ambiente idóneo para dar ciudadanos física, intelectual, psíquica y espiritualmente sanos a la sociedad.

Por último la familia tiene fines inmediatos que no son causa de su existencia, pero que, no por ello dejan de tener importancia primordial. En esta sociedad se debe respirar la seguridad personal y económica necesaria para su tranquilo desenvolvimiento; es la seguridad un fin familiar, la manutención de los componentes y la defensa de los mismos son condiciones vitales para lograr su permanencia. Por otro lado, la convivencia entre sus miembros, como fin y medio, da lugar a la unidad, el respeto mutuo, la solidaridad y la ayuda recíproca, condiciones indispensables para lograr la cohesión integral del grupo.

LA ADOPCION COMO PARTE DEL DERECHO DE FAMILIA:

El derecho familiar, dentro de las instituciones que regula, incluye la adopción como un conjunto de normas que pretendiendo asemejarse, lo más posible, a la relación de filiación existente entre padres e hijos, permite formar-

10. Enrique Díaz de Guijarro. Op. Cit. p 239.

una familia en donde naturalmente, por razones de diversa índole, no puede existir.

Ahora bien, cabría hacernos la pregunta de si el derecho reconoce un vínculo que siempre se ha producido naturalmente, o bien, si es el derecho el que crea con su regulación este vínculo. Existen posiciones opuestas al respecto:

La primera afirma que la adopción es una ficción -- que el derecho crea con fines diversos a través de la historia, pero que tiende a asemejarse a la relación que entre padres e hijos de sangre existe: "La adopción crea una relación de paternidad donde la naturaleza no la ha establecido" (11), opina Galindo Garfias; Rafael de Pina, por su parte, comenta: "La adopción es, desde luego, una ficción, pero una ficción generosa que permite que muchos niños abandonados encuentren protección adecuada dentro de una familia honesta" (12); para Sánchez Román: "La adopción es una ficción excesiva y violenta, que todo lo inventa, lo supone y lo crea" (13). Estos, como muchos otros autores, ven en la adopción una ficción creada por el derecho para beneficio: bien del adoptante (derecho romano), bien del adoptado (derecho moderno); pero que, para bien o para mal; en pro o en contra, es una creación netamente jurídica.

Leamos, ahora, una interesante opinión de un grupo de autores: "sostenemos que la adopción no imita a la naturaleza. La ley nada crea, ni nada finge al respecto. El vínculo que une al adoptante con el adoptado, es tan real como el que une al padre con su hijo de sangre, y los efectos que del primero emergen son tan reales como los que emergen del segundo" (14). Efectivamente, para apoyar a estos autores, la natu

11. Ignacio Galindo Garfias. Op. Cit. p 652.

12. Rafael De Pina. Op. Cit. p 366.

13. Citado por Rafael De Pina. Idem. p 367.

14. Ignacio Galindo Garfias. Idem. p 652.

raleza presenta situaciones en que los pequeños animales huérfanos son recogidos; bien en el seno de una familia; bien por una hembra y un macho o solo por uno de ellos, sin embargo, - así como es cierto que la adopción es real y existe, quizá antes de que existiera el derecho, no podemos negar que la institución jurídica, tal como la conocemos ahora, trata de asemejarse a la relación que existe entre padres e hijos.

Según la amplitud de criterio con que se miren estas posturas se considerarán como opuestas o como idénticas; es cierto que en una adopción espontánea los lazos afectivos pueden ser tan poderosos como los que existen entre padre e hijo natural, pero es cierto también que, si el lazo es tan fuerte como el que surge en un parentesco consanguíneo, se asemeja a él.

En mi opinión esto es cierto, lo que resulta incoherente es hablar de una ficción; la adopción considerada en sí, como un lazo afectivo espontáneo, como el lazo de amor que une a dos personas solitarias, sin ser éste un amor pasional, desde luego, es un hecho real, que existe, que existió y que seguirá existiendo sin que una ley pueda destruirlo o modificarlo.

¿Por qué, entonces, el derecho familiar recoge esta institución?, la respuesta es simple; con la adopción se crea una familia, una familia en que existe amor, costumbres, moral, que pretende alcanzar los mismos fines que tiene la familia y que fundamenta su existencia del mismo modo; existe, no obstante, una sola diferencia: la adopción no tiene por fin perpetuar la especie, en la adopción no existe la procreación, ¿cuál es, entonces, el fin que la adopción persigue?.

FIN AL QUE TIENDE LA ADOPCION:

Debemos, para redactar este capítulo distinguir entre: el fin con que se crea la adopción jurídica; el fin al que tiende en el derecho moderno y el fin que tiene la adopción que se produce naturalmente.

En el primer caso nos debemos remitir a la historia. En un principio el código de Hammurabi considero como fin de la adopción el aumentar la fuerza de trabajo familiar; aquellas familias que tenían pocos o ningún hijo debían incrementar su número para procurarse los medios necesarios para su subsistencia, "la adopción desempeñaba el papel de proporcionar mano de obra a las familias necesitadas de ella" (15).

En el derecho romano, el fin que la adopción tenía era dar un descendiente al que no lo tuviera, para hacer posible la continuación del culto a los muertos. "El deber de perpetuar el culto doméstico ha sido el principio del derecho de adopción entre los antiguos. La misma religión que obligaba al hombre a casarse, que declaraba el divorcio en caso de esterilidad y que en caso de impotencia y muerte prematura sustituía al marido con un pariente, aún ofrecía a la familia un postrer recurso para escapar a la desgracia tan temida de la extinción; este recurso era el derecho de adoptar" (16). Esta situación la observamos también entre los griegos y los indos.

El objeto o fin que mueve a Napoleón a incluir en su código civil la adopción es el hecho de la imposibilidad que tiene de procrear y de dejar un heredero que continuara-

15. Otero Varela Alfonso. Dos estudios jurídicos. 2.- La adopción en la historia del derecho español. Edit. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Roma, 1955. p 39.
16. Fustel de Coulanges. Op. Cit. p 35.

su camino (17). Los fines que se atribuían a la adopción en la antigüedad eran siempre fines que procuraban un beneficio al adoptante; en el derecho moderno ha cambiado radicalmente este enfoque a partir de la primera guerra mundial (1914), la adopción se convierte en una institución en interés del adoptado. "El sentido caritativo de esta institución predomina actualmente sobre todas las demás finalidades que tradicionalmente se le han atribuido" (18).

El derecho en la actualidad procura la protección de los niños desamparados: bien por el abandono de que fueron objeto; bien por su orfandad, la ley procura preveer los casos en que se pudiera lesionar ese interés del menor, regulando esas situaciones de manera que la balanza se incline invariablemente a favor del adoptado, sin embargo, el derecho, -- aún cuando puede captar el interés de una institución, las -- circunstancias que deben rodearle para asegurar su efectividad y los fundamentos y fines que deben inspirarla; no le es posible entrar al corazón de los seres humanos para cerciorarse de su sinceridad. El derecho aspira con la adopción a la protección del menor, pero el adoptante, en muchas ocasiones desea tener un enfermero en su vejez, un sirviente, la compañía que por su inestabilidad emocional, no ha podido conseguir, haciendo objeto al menor de sus arranques y sus desvaríos y solo en contados, pero muy contados casos el adoptante busca depositar el amor tan grande y tan puro que la paternidad o la maternidad origina, en una persona tan necesitada de amor como él.

El fin de la adopción de menores, es el de dar a -- dos personas solas, necesitadas de amor y cariño mutuo, la satisfacción de este deseo tan natural y tan necesario en la vi

17. Vid. Rafael de Pina. Op. Cit. p 374.

Vid. Galindo Garfias. Op. Cit. p 657.

18. Rafael de Pina. Idem.

da de todo ser humano, el dar a personas que carecen de ella; una familia, un hogar; en que todos encuentren el medio apropiado a su desenvolvimiento individual, como miembros de una familia, de un grupo, de una colectividad y del Estado; ambiente en el que el niño aprenderá el ABC de la vida: el amor y el respeto por sí mismo y por sus semejantes. "Curar una miseria humana por el concurso de otra miseria humana de carácter opuesto, vencer un infortunio gracias a un infortunio contrario, asociar dos tristezas para hacer surgir una alegría; con los restos de dos familias arruinadas y condenadas a la muerte construir un ser armonioso y coherente del cual resucitará la vida. En suma ofrecer los niños de otros a los que no los tienen a fin de hacerlos suyos como padres inesperados de esos niños infortunados, abandonados o huérfanos, a fin de que encuentren la ternura y la protección de las cuales estaban privados, tal es el fin de la adopción" (19).

Tarea difícil y casi imposible para el Estado es el conseguir la cristalización de este vínculo afectivo, debe al efecto procurar la ayuda de psicólogos y trabajadores sociales que observen la situación familiar y las relaciones entre sus miembros, para hacer posible la consecución de este fin; tal vez sea costoso, pero a la larga esos individuos mental y psíquicamente sanos, serán una fuente de riqueza y no un lastre e incluso una amenaza para la sociedad.

19. Le Balle Robert y otros. Revista de la facultad de derecho y de ciencias sociales. "la legitimación adoptiva en el derecho comparado franco-belga-uruguayo". Uruguay, 1955. -- p 118.

CAPITULO VI

CLASES DE ADOPCION

ADOPCION ORDINARIA O MINUS PLENA:

Son tres las clases de adopción que vamos a analizar en nuestro estudio, comenzaremos por desentrañar el significado que la adopción simple trae consigo.

La adopción simple, también denominada adopción ordinaria tiene como característica principal y distintiva el no romper los lazos del adoptado con su familia natural, el adoptado pertenece entonces a dos familias: su familia de origen y su nueva familia adoptiva.

Este tipo de adopción es el más corriente en las legislaciones del mundo y presenta como particularidades las siguientes:

En cuanto al adoptante las limitaciones, más bien, especificadas en cada legislación, son variadas, pero en esencia podemos decir que: debe tratarse de persona física libre de matrimonio, salvo el caso de personas casadas cuando ambas consientan en la adopción; el adoptante o cuando menos uno de ellos (cuando se trata de personas unidas en matrimonio), debe llevar como mínimo una diferencia de quince años al adoptado, esto con el fin de dar una apariencia de verdad a la ficción de filiación creada por el legislador.

El adoptado por su parte: puede ser cualquier persona, ya sea abandonado, huérfano, hijo de padres desconocidos o bien de padres conocidos si prestan su consentimiento para que la adopción se efectue; puede tratarse bien de menores, - bien de mayores de edad; vemos en fin, que las limitaciones son, más bien, particulares de cada legislación concreta sin ser característica ninguna limitación específica.

Los efectos que este tipo de adopción produce son:

En primer lugar la creación de un parentesco denominado civil, que unicamente se extiende al adoptante, al adoptado y a los hijos de éste último sin abarcar la familia natural del adoptante.

En segundo lugar, los padres naturales del adoptado pierden la patria potestad que pasa al adoptante; surgen además entre éste y el adoptado los mismos derechos y obligaciones que entre padre e hijo natural existen, sin embargo, al - igual que en las características anteriores, se crean limitaciones en cada ley que la regula, en cuanto a la patria potestad, los derechos sucesorios, el nombre, etc, dejando, en todo caso, subsistentes los impedimentos matrimoniales del adoptado con los miembros de su familia natural.

En tercer lugar encontramos la revocabilidad característica de este tipo de adopción, revocabilidad que solo en determinadas circunstancias se produce y que se presenta por causa de situaciones graves o incluso por el simple consentimiento de las partes.

Por último y para terminar, encontramos que invaria

blemente se hace constar en el acta la calidad que como adoptante y adoptado tienen éstos, haciendo patente en todo momento, la existencia del vínculo que por medio de la adopción crea el derecho.

Los efectos de esta clase de adopción son sumamente pobres y tímidos, pretendiendo invariablemente poner al adoptado en una condición inferior a la que tienen los hijos naturales y los parientes consanguíneos; este sistema es el que encontramos en casi todas las legislaciones que consagran la institución debido a la magnitud e importancia de la relación de filiación a que da lugar semejando la existente entre padres e hijos naturales, ficción que la mayoría de abogados, legisladores y en general la colectividad, no se atreve a aceptar en forma franca y abierta; prefiriendo darle consecuencias parcas, poco atrevidas; procurando en todo lo posible no falsear la verdad; justificando ante el mundo que es una institución de beneficencia necesaria para ayudar al expósito o abandonado y temiendo en todo momento que este niño sea realmente considerado como hijo propio.

"La adopción ha sido juzgada como una institución susceptible de satisfacer sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto y de servir de amparo a la infancia desvalida y, por lo tanto, merecedora de ser conservada entre las instituciones civiles, y también como una institución llamada a desaparecer por su escasa o ninguna utilidad social" (1). Una institución que la ley regula dándole poca importancia; que produzca efectos de corto alcance, parcos, poco aventurados, que parecen temer la censura; es obvio que este condenada a desaparecer, en virtud de que cumple a medias su función y, que desde luego, no conduce a la finali-

1. Rafael De Pina. Op. Cit. p 368.

dad que la adopción persigue, no da seguridad ni al menor, ni a los adoptantes, y esto induce a realizar prácticas deshonestas que día a día se ven en los hospitales particulares; los matrimonios estériles, prefieren pagar a una mujer embarazada que no desea hacerse cargo del hijo que va a tener, con el fin de registrarlo como propio, evitando así, la incertidumbre a que, la adopción simple, da lugar con su poquedad. "Conviene recordar aquel supuesto, tan presente, en el cual la actitud de los futuros "padres" se ve acompañada por un acto vilicioso, reprobable, desde todo punto de vista: la venta de criaturas que efectúan parteras y encargados de establecimientos privados de maternidad, donde suelen dar a luz madres solteras" (2).

Es interesante la opinión que al respecto se manifiesta en el libro Usted y la Ley del Seleccioner's Digest: "El comercio con los recién nacidos existe y en no pocas ocasiones se sabe de personas y aún de organizaciones que ejercen este tráfico ilegal. Repetimos que no debe recurrirse a estos medios cuando se quiere adoptar a un niño, para no hacerse partícipe o por lo menos cómplice de un delito. Ciertamente que esta forma de donación directa de un hijo pretende justificarse socialmente considerando que muchas veces la madre soltera se ve obligada a procurarse un aborto, ilegal y frecuentemente peligroso, por que no dispone de otra alternativa al no poder conservar a su hijo. La futura madre encuentra un consuelo ante la seguridad de poder deshacerse de su hijo en cuanto nazca y de que éste tendrá un hogar y por su parte, los padres adoptivos encuentran que así pueden obtener un niño en un plazo más corto y de más tierna edad que si lo hacen a través de una casa de cuna. También suelen tener facilidad de cerciorarse por sí mismos de los antecedentes de

2. Gustavo A. Bossert. Adopción y legitimación adoptiva. Doctrina, legislación y jurisprudencia. Ediciones Jurídicas Obrir. Argentina, 1967. p 144.

los verdaderos padres de la criatura. Pero son mayores los -- riesgos: los padres adoptivos no tienen ningún recurso contra la madre, si ésta, después de que le pagaron médico y hospi-- tal, cambia de manera de pensar y decide conservar a su hijo. Tampoco pueden devolverlo si posteriormente le hallan al niño algún defecto físico o mental. Una vez adoptado un niño en es ta forma, será para siempre de sus padres adoptivos como si - fuera su propia sangre" (3).

¿Qué pretenden con estas absurdas aseveraciones?, - ¿intentan acaso convencer sutilmente al público del delito en que incurren de suma gravedad, aún existiendo las atenuantes, que pretende, justifican el acto?, ¿es su deseo tentar el in-- térés del futuro adoptante, diciendole: si lo haces por esta-- vía, de todo modo ilegal y delictuosa, nadie te va a respon-- der por los vicios ocultos que pudiera tener la mercancía que adquiriste?, ¿es acaso, como un bien que se obtiene de contra bando que no se puede regresar si esta averiado, que no se -- puede cambiar?; interesante opinión que condena el comercio - de niños y hace de la adopción, con los fundamentos que expre sa, un comercio más infame. Hablar de conocer antecedentes de los padres, de devolver a un niño defectuoso, de no tener re-- cursos para arrebatarse el niño a la madre en caso de que és ta desista a abandonarlo; son afirmaciones estúpidas. El co-- mercio de niños es reprobable, muy cierto, pero por lo menos-- lo inspira un sentimiento loable, que es el deseo de amar a - una criatura ansiada, que nunca llega por un azar de la natu-- raleza que no otorgó este don a una pareja determinada; no es un afán filantrópico de ayuda al prójimo o a la infancia des-- valida, como pretende el derecho, es un instinto que va más - allá de lo racional. "La aspiración a la paternidad biológica busca un cauce jurídico y al no hallarlo, infringe la ley, re

3. Selecciones del Reader's Digest. Usted y la ley. Edit. Im-- presora y Editora Mexicana. México, 1979. pp 216 y 217.

curriendo a la inscripción falsa de nacimiento" (4).

Podemos nosotros considerar, como expusimos en el capítulo anterior, que la adopción existe, que es un hecho; que la adopción jurídica es distinta de la adopción espontánea, natural; ésta surge; la otra es creada por el derecho; ésta es real; la otra, como ficción legal, teme alejarse de la realidad; podríamos, entonces, proponer dos soluciones al problema jurídico que la adopción plantea:

Legislar la adopción como una institución en sí, como una institución independiente protectora de una relación de amor que nace entre dos seres solitarios, abstrayendola, sin pretender semejarla a ninguna otra institución. El adoptar a alguien como padre o como hijo, el considerar a alguien ser querido, amado y respetado, y el deseo de formar una familia unida únicamente por un sentimiento, pero un sentimiento único capaz de mantener esa unión familiar; es fundamento bastante para reconocer esta institución. Pero debemos aceptar que la semejanza del amor filial que de manera natural y biológica surge en una institución, es espontánea e instintiva en la otra; la filiación natural y la adopción surgen del mismo sentimiento, sentimiento que en el caso de la adopción es truncado por circunstancias especiales, pero que queda latente, oculto y vivo en el sentir humano; sin embargo, esta similitud sentimental, no debe corresponder a una similitud jurídica, no se debe tratar de encajar la adopción en la patria potestad, pero dada la tradición de equipararla a ésta última debe hacerse en forma abierta, de manera que no lesione el afecto natural que surge y que constituye el cimiento de una relación familiar duradera. Existe ya en la legislación de varios países la adopción denominada "plena", que se acerca a -

4. Gustavo A. Bossert. Op. Cit. p 144.

esta primera solución.

La otra solución es legislar en forma radical la a dopción y crear una ficción absoluta, fuera de toda reali---dad, pero efectiva y práctica; ¿el derecho pretende crear?,- pues bien, que lo haga, pero que lo haga bien; sin temores,- sin reticencias; con el ánimo de dar un giro al orden natu---ral pero con consecuencias positivas; arreglando los errores que la naturaleza tiene, como siempre ha pretendido, pero para obtener efectos positivos, que finquen relaciones fuertes y durables; no es en la autenticidad de la filiación biológica en la que se basa la relación familiar sino en el senti---miento filial que surge entre padre e hijo. Estudiaremos tam---bién la "legitimación adoptiva", como creación nata de algu---nas legislaciones en el mundo.

LEGITIMACION ADOPTIVA Y ADOPCION PLENA:

La legitimación adoptiva y la adopción plena po---seen una característica fundamental que las diferencia de la adopción simple: en aquellas el vínculo con la familia de origen queda roto, el adoptado no pertenece a dos familias, - pasa, de su familia de origen, a formar parte de su nueva fa---milia adoptiva en forma definitiva e irreversible.

Sin embargo, existe una diferencia específica que distingue la adopción plena de la legitimación adoptiva: por la adopción plena el adoptado adquiere una condición, como - si de hijo legítimo se tratara; por la legitimación adoptiva

el adoptado es registrado como hijo legítimo nacido de matrimonio.

La orientación de estos tipos de adopción es la misma, la única diferencia radica en que:

En la legitimación adoptiva se crea una ficción jurídica, cien por ciento ficción, fingiendo que el hijo adoptivo es hijo de sangre de una pareja determinada, registrandolo como tal y debiendo, por tanto, cumplir las condiciones exigidas biologicamente, por lo menos en apariencia, para hacer posible la procreación, debe al efecto tratarse: en cuanto a -- los adoptantes de personas unidas en matrimonio, viudas o divorciadas; que lleven al adoptado cuando menos quince años, -- que es la edad promedio en que se adquiere la madurez sexual-necesaria para procrear, y por tanto, también debe señalarse un límite en la edad hasta la cual se pueden tener hijos, en algunas legislaciones se fija hasta en cuarenta años en la mujer y sesenta en el hombre.

La adopción plena, en cambio, no exige una situa--- ción de estado civil determinada y no es tan exigente en cuanto a edad, puede tratarse entonces, de persona soltera, que -- lleva una edad razonable al adoptado y que sea mayor de edad.

Por lo demás y en términos generales las condicio-- nes para adoptar en ambas, son las mismas:

En cuanto al adoptado debe tratarse de menores de -- edad, huérfanos, abandonados o hijos de padres desconocidos:-- es necesario que los niños no puedan ser reclamados por sus -- padres, para evitar conflictos entre las dos familias, lo ---

ideal es que el hijo, lo sea de padres desconocidos; en los huérfanos hay que distinguir a los que tienen parientes que se preocupan por ellos y a los que no los tienen; en el abandonado es necesario que transcurra un tiempo prudente que -- haga presumir que el abandono existe (5).

En cuanto a la edad en todo caso son menores de edad, pero dada la naturaleza y el ideal que persigue la legitimación adoptiva, se procura que sean menores de poca edad, aún cuando cada legislación lo puede determinar según lo considere apropiado. "El ideal es que fueran dados en legitimación adoptiva a raíz misma de su nacimiento, acentuándose la asimilación familiar, sin embargo, este ideal no es plenamente realizable, pues la ley prevee una espera prudencial para autorizarla" (6).

En cuanto a sus efectos, aparte del rompimiento -- con la familia de origen, ya citado, crea un parentesco que se extiende en línea directa y colateral a los consanguíneos del o los adoptantes, previo acuerdo de éstos si se hizo de su conocimiento la adopción o sin su consentimiento si no -- conocieron de la realización del acto; ya que sería injusto, que los parientes del adoptante se vieran obligados a aceptar los derechos y deberes que nacen del parentesco consanguíneo, respecto a un extraño y aún cuando el derecho los podría obligar dadas las circunstancias, no sería justo, ya -- que se trata de terceros ajenos al acto y afectados por éste, con derecho a expresar su opinión. En todo caso, la situación ideal es que no conozcan de la adopción efectuada.

Aparte la inscripción como hijo legítimo que origina la legitimación adoptiva; tanto ésta, como la adopción --

5. Vid. Lasser Alf. Revista del colegio de abogados del Distrito Federal. Exposición de motivos y proyecto de ley de legitimación adoptiva. no. 129. Venezuela, 1965 (ene-jun) p 240.
6. Lasser Alf. Idem.

plena, producen todos los efectos inherentes a la filiación legítima; pero aún cuando se produce un rompimiento definitivo con la familia de origen, subsisten los impedimentos que - respecto a los consanguíneos, existen en cuanto a matrimonio.

Por otro lado en estos tipos de adopción no se produce la revocabilidad; realizada la adopción no hay manera de dar marcha atrás; su carácter es irrevocable.

Para terminar, queda por analizar un aspecto interesante que se presenta en la legitimación adoptiva, el llamado: "secreto", que presenta tres problemas a resolver:

El primero nos plantea la cuestión, si debe o no enterarse el niño de su procedencia; cuestión que debe resolverse según el caso concreto considerando, desde luego, la conveniencia de que los padres adoptivos hagan al menor conocedor de la verdad en el menor tiempo posible, ya que al decir de los psicólogos, es más recomendable que se entere de su origen por boca de sus nuevos padres a que lo sepa por otras --- fuentes, en cuyo caso, no se lograría que el menor asimilara la noticia en forma adecuada.

El segundo es el determinar si el procedimiento debe ser público o secreto; es obvio que por el fin que inspira esta clase de adopción debe ser netamente privado, ocultando, desde luego, la naturaleza ficticia de la nueva filiación a cualquier familiar o extraño.

El tercero y último consiste en precisar si en el acta de nacimiento del menor debe constar o no la legitimación adoptiva de tal manera que se esté o no en posibilidad -

de conocer a simple vista de la legitimación efectuada y de las personas que la realizaron; el sistema adoptado en Uruguay es el más idóneo a la realización de su objetivo, en éste el acta de nacimiento se expide como si de cualquier niño legítimo se tratara, conservando aparte el acta original del mismo, para, en caso de que se haga necesario, demostrar la existencia de la legitimación adoptiva. "Se ve la necesidad de guardar un riguroso secreto en estos casos. El Estatuto de Menores ordena esa discreción a los funcionarios en las situaciones allí contempladas, siempre es más conveniente ese secreto cuando se trata de un menor legitimado por adopción, no solo por el bienestar de éste, sino también para proteger a su familia legitimante contra posibles chantajes e intromisiones de parte de la familia de sangre" (7).

Estos son los aspectos principales, que respecto a estos tipos de adopción, deben tratarse; aún entre los diversos doctrinarios, es común criticar la denominación de legitimación adoptiva alegando que la legitimación unicamente se produce cuando se trata de hijos de sangre para corregir la situación de hijos ilegítimos, esto es, nacidos fuera de matrimonio, esta crítica es correcta, sin embargo, con cambiar el término es suficiente.

Existen encontradas opiniones respecto a lo que la legitimación adoptiva, representa: una ficción benéfica, dicen unos; una falsedad absurda, dicen otros; sin embargo, debemos hacer notar que en la práctica ha tenido excelente acogida vivificando la institución y haciendo posible la consecución de su objetivo, al efecto mencionaremos algunos puntos de vista que los concededores del tema expresan:

7. Lasser Alf. Op. Cit. p 246.

La Revista del Colegio de Abogados en su edición de enero-junio de 1965 cita una opinión interesante: "Se le censura a este sistema que se valga de una falsedad para realizar sus fines, por humanitarios que sean. El equilibrio emocional del niño, su bienestar individual, la conveniencia de protegerlo contra los complejos que podrían nacerle si averiguara que las personas que lo han criado y a quienes tenía como padres no son tales, son dignos de respeto, pero ello no debe llevar al extremo de que la ley tenga que mentir, que emplear una superchería como la de declarar la paternidad que no existe, a fin de evitarle sufrimientos al niño" (8).

Bossert manifestando una opinión contraria expresa: "La adopción en los últimos años, viene exhibiendo junto a -- las bondades de su aplicación, un gran vacío que deja sin llenar, frente a las necesidades reales de la colectividad y especialmente, se advierte esta insuficiencia justamente en las cuatro décadas que han pasado, desde que en la legislación -- universal comenzó a considerarse la adopción como una institución destinada esencial y primordialmente a beneficiar a la infancia desamparada o al menor insuficientemente protegido", "comenzó a advertirse el vacío legislativo que la adopción no llena derivado de que, una enorme cantidad de personas prefieren no adoptar a los menores que están a su cuidado, por temor a los problemas de todo tipo que pueden surgir en el futuro cuando el adoptado tome razón de su verdadero vínculo y conozca su origen, por el temor, incluso, al trato que el grupo social, llevado por prejuicios, puede dar al adoptado; y por la angustia que despierta la inseguridad permanente que aca-- rrean este y otros temores y supuestas perspectivas"; luego -- agrega: "Por nuestra parte entendemos que al considerar el valor de la legitimación adoptiva, no cabe analizar la cuestión

8. Citado por Lasser Alf. Op. Cit. p 245.

desde un ángulo estricto de defensa de la verdad por sobre - todas las consideraciones; en todo caso cabe encarar esa --- "verdad" con cierto espíritu pragmático, comparemos las consecuencias de mantenimiento de la verdad que surgen de los - hechos; con la aceptación de la que impone un fallo que concede la legitimación adoptiva y encontraremos que ésta resulta altamente positiva, beneficiosa" (9).

Estas dos opiniones encierran las dos posturas que plantea la legitimación adoptiva. En Francia, país en que nace esta clase de adopción y en Uruguay ha tenido gran auge - y las estadísticas demuestran lo incuestionable que resulta su utilidad: "El legislador de 1941 ha ofrecido, a sabiendas a los niños sin padres, como a los esposos sin progenitura, - una ocasión privilegiada de incrustarse indisolublemente en una familia nueva. Esta solución tuvo incontestable éxito. - Las cifras citadas en la Comisión de Reforma del Código Civil en 1945/46 acusaban 1500 (mil quinientas) legitimaciones adoptivas por 80 (ochenta) adopciones ordinarias" (10). Otro autor, el Licenciado Eduardo Vaz Ferreira, escribe: "Según - los datos estadísticos a mi alcance, la adopción plena o la legitimación adoptiva alcanzan una difusión muy superior a - la simple" (11).

Los hechos hablan por sí solos, la legitimación adoptiva no es un supuesto a probar, es una realidad basada, - no en un suceso aparente, sino en una ficción jurídica; es - falso decir: "yo lo engendré", más no es falso decir: "es mi hijo, yo lo crié"; es la sociedad la que con sus prejuicios - provoca situaciones que afectan psicológicamente a un menor - desvalido, es la que crea tabúes que condenan, que acusan y - que relegan al inocente; en esto radica la necesidad de ----

9. Bossert. Op. Cit. pp 145 y 151.
10. Le Balle Robert y otros. Op. Cit. p 121.
11. Eduardo Vaz Ferreira. Legitimación adoptiva y adopción. - Edit. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. s/f -- p 42.

crear una ficción, ficción que a nadie perjudica y que el derecho crea para permitir el respeto a un lazo de amor nacido entre dos seres.

CAPITULO VII

LA ADOPCION COMO INSTITUCION EN EL DERECHO MEXICANO

NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION:

La naturaleza jurídica es el régimen jurídico que se aplica a un acto determinado dentro de la vida jurídica; el derecho va a clasificar los actos y les va a dar un nombre; cada acto, en virtud de esa clasificación, se va a someter al tratamiento jurídico que le ha sido asignado por el derecho; a través del desarrollo de nuestro estudio hemos hecho patente en cada instante la importancia que esta figura jurídica tiene para la sociedad y para el Estado, la naturaleza que se ha atribuido en cada legislación a la adopción - varía de país a país y de una época a otra.

En un principio la teoría clásica considero a la adopción como resultado del acuerdo de voluntades del adoptante y de la persona a cuyo cargo se encontraba el menor. - "Bajo influencia del código de Napoleón y los ordenamientos que lo imitaron, se dejaba a la voluntad de las partes las condiciones bajo las cuales se instituí la adopción, cuya formalización dependía del consentimiento de aquellas; no existía un verdadero control estatal de aspecto intrínseco del acto, sino que a lo sumo se constataba, si se habían lle

nado sus requisitos extrínsecos y formalidades" (1). Esta teoría es absurda si consideramos que, aún cuando, es imprescindible la manifestación de voluntad de ambas partes no tiene, como es el caso del contrato, un interés predominantemente económico y de beneficio para los contratantes; el beneficio que se busca con la adopción, es el del menor en todo caso, y es absurdo el pretender equipararlo a una mercadería por la cual se está rebatiendo. Al respecto el Licenciado Vallina expresa: "No faltan impugnadores a esta teoría, quienes alegan que la denominación de contrato debe reservarse para el campo jurídico-económico-obligacional; que lo referente al estado de las personas no puede ser objeto de contrato, y que falta en esta materia un poder de disposición privado y, por tanto, el elemento primario de la figura del contrato, el cual por otra parte, no se compagina con esa situación jurídica permanente que nace de la adopción" (2). No es necesario ahondar mucho en esta crítica para darnos inmediata cuenta de lo ilógico de su ponencia; efectivamente en la adopción se requiere forzosamente del acuerdo de voluntades, pero en ese acuerdo se está decidiendo la vida y el futuro de un ser humano y no la disposición de un objeto. "Realmente la forma que toma es de un contrato solemne en que intervienen las partes haciendo expresa la declaración de su voluntad de adoptar y de aceptar la adopción, pero deja de serlo en cuanto: descartemos que sobre derechos esenciales de la persona pueda contratarse como se contrata sobre una cosa" (3).

Parece ser entonces más lógica la segunda postura que señala a la adopción como un acto jurídico, o, al decir de otras legislaciones, como un negocio jurídico; considerando que el acto jurídico es una manifestación exterior de voluntad que crea consecuencias jurídicas, parece ser más ama-

1. Gustavo A. Bossert. Op. Cit. p 26.

2. Alejandro de la Vallina Díaz. Revista de derecho privado.- Naturaleza jurídica y acto constitutivo en la adopción. España, 1969. pp 440 y 441.

3. Ricardo Cornejo Rosales. Boletín del Instituto de Derecho-Comparado. La adopción de menores. No. 12. Ecuador, 1963. p 9.

ble adecuar la adopción a esta definición que no aplica un régimen jurídico básicamente económico. "En cualquier caso - la exigencia del consentimiento asume en la adopción un preciso significado; se interpreta en el sentido de que la voluntad de los sujetos debe ser dirigida a la constitución de un vínculo familiar y que el vínculo mismo deriva de tal voluntad" (4).

Pudiera ser acertada esta teoría, sin embargo, omite considerar un segundo elemento indispensable que es la de claración bien judicial, bien administrativa que da el órgano del Estado otorgándola o negándola; de esta aseveración - se desprende la tercera postura que establece que: considerando el interés público que la adopción tiene para el Estado es imprescindible su intervención para determinar su conveniencia o inconveniencia. "En cuanto a la decisión legislativa sobre si la adopción debe realizarse por acto judicial o por acto administrativo; depende de la organización de cada país, del hecho de que la protección de los menores se encuentra principalmente confiado a autoridades judiciales o administrativas" (5). Ya sea por intervención judicial o administrativa la adopción es asunto de indiscutible interés público, sin embargo, no podemos considerar que sea un acto de poder estatal ya que no es el Estado el que determina su realización, son los particulares los que manifiestan al Estado su deseo de realizarla y éste únicamente la va a conceder o no según establezca su conveniencia; el Estado no puede obligar a su realización.

Con estas consideraciones podemos pasar a la cuarta postura que señala a la adopción como un acto de carácter mixto que combina los dos elementos necesarios en todo acto-

4. Alejandro de la Vallina Díaz. Op. Cit. p 444.

5. Eduardo Vaz Ferreira. Op. Cit. p 64.

de adopción: la voluntad de las partes y la declaración del Estado; ambos son indispensables, todo asunto de derecho familiar es de interés del Estado y a éste corresponde vigilar que se conduzca adecuadamente; no es del arbitrio de los particulares el decidir una situación familiar, pero tampoco es decisión del Estado el imponer o crear un vínculo jurídico, son los particulares los que deciden crear tal o cual situación familiar y al Estado corresponde determinar su conveniencia o inconveniencia y vigilar su desenvolvimiento normal, intervención que se debe sólo limitar a detener desviaciones anti-natura que atenten contra el núcleo familiar o la integridad física o mental del ser humano. "Si la adopción es un acto complejo, esto resulta de la gravedad de sus consecuencias, sintetizadas en el ingreso artificial de un sujeto a una familia que no lo ha generado. No era posible dejar tan sólo a la voluntad del individuo, manifestada de cualquier modo, la confección y la suerte del acto" (6).

Las distintas legislaciones del mundo han tomado de estas posturas la que han considerado más apropiada a su sistema familiar y encontramos una amplia gama de formalidades que van desde la más solemne y rigurosa, hasta el simple requisito de efectuarla ante notario: "El actual sistema uruguayo es absolutamente híbrido, la adopción simple se realiza mediante acuerdo de partes y escritura pública (o sea, -- por un acto notarial de aspecto contractual, sistema que en el mundo tiende a desaparecer) sin otro contralor que la autorización de un órgano administrativo" (7).

Llegamos por fin a un punto que nuestra legislación trata de manera acorde a las necesidades que la adopción plantea estableciendo un régimen mixto, en el que, apar

6. Giuseppe Branca. Instituciones de derecho privado. Edit.-Porrúa. México, 1978. p 155.

7. Eduardo Vaz Ferreira. Op. Cit. p 64.

te el consentimiento de las partes es indispensable la declaración judicial que dé lugar al nacimiento de la adopción: "es un acto jurídico de carácter mixto" (8), declaró el Lic. Rafael Rojina Villegas; por su parte el Lic. Galindo Garfias expresa: "debe concurrir en el acto de la adopción, junto a la voluntad de los particulares, la voluntad del órgano jurisdiccional coordinandose entre si, porque, si bien el adoptante tiene un interés particular, generalmente de carácter afectivo, para llevar al cabo la adopción, ese interés privado se conjuga con el interés que tiene el Estado en la protección de los menores e incapacitados, que es un interés público, y que exige la intervención del órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve a cabo en beneficio del menor" (9).

Por otro lado y para concluir, debemos hacer notar que otro grupo de autores considera la adopción como una institución; postura que nos parece adecuada, pero que por su importancia trataremos en el siguiente inciso.

LA INSTITUCION JURIDICA DE LA ADOPCION:

Comenzaremos por definir en la forma más precisa posible, lo que se entiende por el término institución y seguidamente trataremos de comprobar el por qué la adopción es considerada como una institución jurídica.

Son innumerables las definiciones que tratan de explicar lo que es una institución; son también innumerables -

8. Citado por Luis Muñoz. Derecho civil mexicano. Tomo I. -- Ediciones Modelo. México, 1971. p 438.

9. Galindo Garfias. Op. Cit. p 655.

las instituciones que existen; y toda persona que se jacta de conocer la sociología y el derecho tiene una noción más o menos clara de su significado, aún cuando, es difícil precisarlo con exactitud.

La Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales define las instituciones sociales como: "Los núcleos básicos de la organización social, comunes a todas las sociedades y encargadas de algunos de los problemas fundamentales de toda vida social ordenada" (10).

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico Durvan define la institución jurídica como: "Las formas básicas y típicas de la organización jurídica total" (11).

En estas dos definiciones podemos englobar los conceptos de institución social e institución jurídica, entendiendo que la única diferencia entre una y otra es que la institución social surge espontáneamente en una sociedad y la jurídica es la regulación que el derecho hace de una institución social ya existente o bien la creación jurídica satisfactora de una necesidad social.

Vemos pues que la institución puede nacer espontáneamente o ser creada por el derecho; pero en todo caso es un conjunto de formas básicas ya sociales, ya jurídicas, que resuelven un problema que surge en una sociedad de derecho y -- que, por tanto, hace patente la necesidad de su nacimiento. -- Una institución surge y se desarrolla cuando en las relaciones sociales existe un vacío que se llena con un conjunto de relaciones que marcan la pauta de un actuar, que es necesario para resolver un problema social fundamental (12).

10. David L. Sills. Enciclopedia internacional de las ciencias sociales. Vol 6. Edit. Aguilar. España, 1975. p 85.

11. Luis Rodrigo Martínez. Vol 5. Op. Cit. p 186.

12. Vid. Harold E. Smith. Revista de estudios políticos. El concepto de institución. No. 125. España, 1962. p 100.

Por otro lado, toda institución tiene como principal característica: la permanencia; la institución es algo -- que existe y subsiste a través del tiempo, posee continuidad, pero no es rígida, causa de su permanencia es el constante renovar interno en la institución con el fin de actualizarse y adecuarse al problema concreto, conservando en todo momento -- las formas básicas necesarias que la individualizan (13).

Al emplear formas básicas establece principios aplicables en todo el mundo y a toda sociedad, es por eso que vemos que la institución es: generalizada; la posibilidad de aplicación de los principios que la inspiran y su aceptación -- en todas las sociedades del mundo se manifiesta por la adopción que, de la misma, hacen la mayoría o la totalidad de los países. "Es lícito estimar la conducta institucionalizada como el universal evolutivo más general en la historia de la sociedad humana" (14).

Podemos en base a estas características aventurar -- una definición que enmarque que se entiende por institucio---nes:

Son las formas básicas que surgen en una sociedad -- de manera generalizada y permanente por la necesidad que existe de resolver problemas esenciales a la sociedad marcando -- pautas de conducta organizada tendientes a resolverlos.

Toca ahora el turno a la adopción; según las conclusiones que hemos obtenido: ¿podemos considerar a la adopción-- como una institución jurídica?

Hemos distinguido como características de la insti-

13. Vid. David L. Sills. Op. Cit. p 93.

14. David L. Sills. Idem. p 86.

tución la necesidad de su nacimiento con el fin de resolver - el planteamiento de un problema fundamental de la sociedad; - la permanencia y continuidad de la institución, aún cuando ésta sufra cambios constantes en su organización y enfoque; la generalidad que se manifiesta como una situación producida en todo lugar; y la finalidad que, como toda actividad humana, - debe tener marcando pautas de conducta a los individuos que - integran una sociedad y estableciendo normas que regulen ese actuar.

El problema que la sociedad plantea en este caso es la esterilidad de una pareja y el abandono de menores; se hace necesario el nacimiento de la adopción como solución que - satisface las relaciones paterno-filiales que por diversas -- circunstancias se han visto truncadas; adopción constituida - por un conjunto de principios generales tendientes a restau-- rar el equilibrio familiar roto, bien naturalmente, el caso - de la esterilidad, o muerte de los padres; bien por causa del hombre, el caso del abandono de menores; principios que cons-- tituyen las formas o elementos básicos que la individualizan, marcan pautas de conducta a seguir y le dan permanencia como-- la institución idónea para resolver el conflicto; permanencia que se manifiesta por la continuidad que caracteriza a la a-- dopción.

Surge entonces la adopción desde que el hombre sieng el deseo de tener descendencia y ante la imposibilidad física de lograrlo acoge en el seno familiar a un niño ajeno como -- propio, por un lado; y desde que existen niños huérfanos, a-- bandonados, en fin, niños que carecen de protección y seguridad, por otro.

Ahora bien, esta situación se genera en todas las sociedades del mundo, no únicamente en las sociedades humanas, sino también en las sociedades animales; es general, resultado de un problema, bien biológico, bien voluntario, --- bien por negligencia; sea ésta la causa que sea, la problemática de la adopción es constante y fin de esta institución --- es proporcionar una solución.

Estas afirmaciones de todo punto irrevocables, nos muestran claramente la característica que como institución --- tiene la adopción. Existe y adquiere el carácter de jurídica en cuanto es reconocida por la legislación y el Estado toma conciencia de la utilidad social que su existencia representa.

EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ADOPCION EN EL DERECHO-MEXICANO:

El acto constitutivo de la adopción podemos dividirlo para su estudio en tres etapas:

La primera considera los requisitos legales previos que se tienen que cumplir para estar en posibilidad de realizar una adopción y son a saber:

- Ser mayor de 25 años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, libre de matrimonio o casado, siempre y --- cuando, en este último caso, ambos conyuges estén conformes en considerar al adoptado como hijo, aunque sólo uno de e---

llos cumpla con el requisito de edad.

- Que el adoptante o que uno de ellos, si se trata de personas unidas en matrimonio, tenga 17 años más que el adoptado.

- Que tenga medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del adoptado.

- Que la adopción sea benéfica para el adoptado.

- Que el adoptante sea persona de buenas costumbres.

- Que la persona que se va a adoptar sea menor de edad o incapacitado.

- En caso que el tutor desee adoptar a su pupilo, no puede realizarse la adopción hasta que no hayan sido aprobadas definitivamente las cuentas de la tutela.

- Que se obtenga el consentimiento de quien ejerce la patria potestad o la tutela sobre el menor o incapaz; si no existe ni uno, ni otro, el de la persona que haya acogido durante seis meses al futuro adoptado y lo trate como a un hijo; a falta de todos estos del Ministerio Público del domicilio del adoptado.

- También se requiere el consentimiento del menor que se va a adoptar si es mayor de 14 años.

La segunda etapa exige el cumplimiento de trámites

administrativos de selección:

La persona que desea adoptar a un menor de edad debe presentar una solicitud de adopción en la casa cuna en -- que desea hacer la adopción anotando en todo caso, sus datos generales, el estatus económico que tiene y la causa por la cual desea adoptar al menor.

A la solicitud deberán anexarse: un certificado médico de buena salud; constancia de trabajo; acta de matrimonio, si se trata de personas casadas; o bien, de nacimiento, si el adoptante es persona soltera y constancia de no antecedentes penales.

Satisfechos estos requisitos se llevarán a cabo:

- Una plática con el doctor de la casa cuna.
- Una serie de entrevistas efectuadas por trabajadores sociales.
- Una entrevista realizada por un psicólogo que so meterá a los adoptantes a una batería de tests para comprobar su salud mental.

Realizadas estas entrevistas y comprobada por parte de los empleados administrativos, la satisfacción de los requisitos legales, pasa el expediente al Consejo Técnico de Adopciones con el fin de que se realice una solicitud de adopción en vía de demanda al juez.

La tercera y última etapa la constituyen los trámi

tes jurídico-legales, consignados en el Código de Procedi---
mientos civiles del Distrito Federal que en sus artículos --
923 y 924; nos explica el procedimiento que debe seguirse --
después de presentada la demanda, por vía de jurisdicción vo
luntaria, ante el juez de lo familiar competente.

Este escrito inicial de demanda debe contener:

- El nombre y edad del menor o incapacitado.
- El nombre y domicilio de las personas que ejer--
zan la patria potestad o la tutela; o de las personas o ins-
tituciones de beneficencia que lo hayan acogido.
- Deben anexarse al mismo escrito las pruebas que-
demuestren que han sido satisfechos los requisitos que exi--
gen el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles --
del Distrito Federal.

Posteriormente debe otorgarse el consentimiento --
por las personas que deben darlo ante la autoridad judicial,
rendido éste, el juez resolverá dentro del tercer día autori-
zando o negando la adopción. Causando ejecutoria la resolu--
ción judicial que autorize la adopción quedará consumada y -
el juez remitirá copia de las diligencias al juez del Regis-
tro Civil del lugar para que levante el acta de adopción que
contendrá:

- Los nombres, apellidos, edad y domicilio del a--
doptante y el adoptado.
- Nombre y generales de las personas que dieron su

consentimiento.

- Los nombres y domicilios de los testigos.

- La resolución judicial en sus datos esenciales.

Nuestro Código Civil en su artículo 85; establece que la falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos, dando lugar como sanción, unicamente al pago de una multa.

Por último, cabe hacer notar la particularidad de que, extendida el acta de adopción, se anotará la del nacimiento del adoptado para el caso de que se resuelva que la adopción quede sin efecto.

LA INSTITUCION DE LA ADOPCION EN EL DERECHO MEXICANO:

La institución de la adopción en nuestro derecho a seguido el enfoque que a nivel mundial se ha dado a la adopción, es en beneficio del menor que debe realizarse y esta tendencia la podemos ver reflejada en uno de los requisitos que se exige para poder realizarla; el Art. 390 frac II cc, expresa que la adopción debe ser benéfica para el adoptado, en ningún momento se menciona un beneficio para el adoptante. "De las disposiciones que contiene el capítulo V del título séptimo del libro primero del Código Civil del Distrito y Territorios Federales se desprende, fácilmente que la adop

ción esta llamada a desempeñar en forma primordial una función tutelar de la persona y los intereses de los menores de edad no emancipados y de los mayores de edad que sufran incapacidad legal" (15). La adopción pretende dar una familia a un menor que la ha perdido, sin embargo, el sistema al que se adhiere corresponde plenamente al de la adopción ordinaria.

Nuestro Código Civil a través de su articulado marca en forma tajante sus limitantes: por un lado afirma que el adoptante y el adoptado tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto a los hijos y viceversa (Arts. 395 y 396cc), y por otro lado; en primer lugar limita sus efectos al adoptante y al adoptado: Art. 402cc: "Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado...", y en segundo lugar, establece que: "Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción" (Art. 403cc), lo cual señala claramente que el parentesco con la familia natural no queda roto por efecto de la adopción. La adopción en nuestro derecho tiene como principal efecto el transferir la patria potestad de los padres naturales a los adoptantes, transferencia que engloba todos los derechos y obligaciones que tendrán el hijo y el padre o padres adoptivos, y que, desde luego, extingue el derecho que los padres naturales tienen a ejercer la patria potestad, pero únicamente extingue la patria potestad, los demás derechos y obligaciones continúan vigentes en cuanto no se opongan a la naturaleza de la adopción; por la adopción, entonces: el padre o la madre adoptivos tienen la representación del adoptado en juicio o fuera de él; al adoptante corresponderá la administra-

15. Galindo Garfias. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. La filiación adoptiva. Tomo VIII. No. 29. México, 1958 (ene-mar). p 115.

ción de los bienes del adoptado y la mitad del usufructo (es to en caso de que el adoptado posea bienes); el adoptante -- tiene derecho a corregir y castigar mesuradamente al adoptado; éste debe vivir al lado del adoptante y honrarlo y respetarlo; obligaciones y derechos, todos, que surgen de la patria potestad.

Por su parte, el Art. 395cc, establece que: "El adoptante podrá darle nombre y apellidos al adoptado...", el adoptado tiene derecho al nombre. El Art. 1612cc, expresa: "El adoptado hereda como un hijo..." y el 1613cc: "Concurriendo padres adoptantes y descendientes del adoptado los primeros sólo tendrán derecho a alimentos", de lo cual se deduce, que el adoptado tiene derecho a heredar al adoptante y éste en relación con el adoptado tiene derecho a la herencia sólo en el caso de que no tenga hijos el adoptado, pues si así fuera, únicamente podrá reclamar alimentos. Y por último el Art. 307cc, establece: "El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en el caso en que la tienen padres e hijos", surge la recíproca vocación alimenticia.

Podemos en esta forma sintetizar los derechos y obligaciones que surgen entre ambos, sin embargo, podemos también considerar como obligaciones de "no hacer", las designadas en el Art. 405 frac. II cc. que señala como causa de revocación "la ingratitud del adoptado", considerandolo ingrato cuando: cometa algún delito intencional en contra del adoptante, sus familiares, su cónyuge o sus bienes; si formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito, a no ser, que lo hubiere cometido contra el adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes; o si rehusa dar alimentos al adoptante caído en desgracia (Art. 46cc.). Más-

que obligaciones podríamos considerar, deber moral del adoptado no cometer estos actos, en cuyo caso, se establece como -- sanción la revocación. También se señala como causa de revocación el consentimiento de las partes siempre y cuando el adoptado sea mayor de edad.

Y como otra forma de terminación de la adopción, el Art. 394cc, señala que el menor dentro del año siguiente a la mayor edad o el incapacitado durante el año que sigue a la fecha en que cesare la incapacidad, podrá impugnar unilateralmente la adopción.

Estas son las pautas que sigue la institución de la adopción en nuestro derecho, estableciendo el camino que señala la adopción ordinaria sin romper los lazos del adoptado -- con su familia natural; característica principal de este tipo de adopción y que determina su régimen jurídico.

Para dar por terminado este capítulo daremos a conocer algunas cifras que, en forma verbal, tuvo la amabilidad -- de proporcionarme el Lic. Marco Antonio Rojas Zepeda, Subdirector de Asistencia Jurídica en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El número promedio de niños que viven en Casas Cuna en el Distrito Federal, son aproximadamente 2000 (dos mil); -- de los cuales el 50% (cincuenta por ciento) se encuentran bajo protección temporal, esto es, protección que la Casa Cuna dá por un tiempo prudente al menor en circunstancias que hacen comprensible que los padres no puedan ocuparse de ellos, -- es el caso de un padre cuya esposa a muerto y que interna a -- sus hijos en la Casa Cuna temporalmente mientras se encuentra

en posibilidad de atenderlos en la forma que requirieron; tenemos pues que, del 50% (cincuenta por ciento) restante se trata de niños abandonados, hijos de padres desconocidos, huérfanos, etcétera, niños que pueden ser adoptados; esto equi--valdría a 800 (ochocientos) menores, de los cuales se adop--tan al año de 50 (cincuenta) a 60 (sesenta) aproximadamente; estas cifras cabría decir, son constantes, no han aumentado ni disminuído, y unicamente han sufrido algunas variaciones irrelevantes.

Desde luego, aquí no consideramos los cientos de - niños, que todos, tenemos conocimiento, viven en la Ciudad - de México sin padres, que subsisten como pueden y de los que nadie se ocupa. Pero aún sin considerarlos, podemos concluir que las adopciones son reducidas e insuficientes.

CAPITULO VIII

IMPACTO SOCIAL DE LA ADOPCION EN

MEXICO

CAUSAS DEL ABANDONO DE MENORES:

"Una señora en un estado avanzado de embarazo llegó a su clínica un buen día y declaró categóricamente que no estaba dispuesta a quedarse con su hijo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

En casos semejantes, que ya son algo rutinario desde hace lustros, el bebé es apartado de la madre inmediatamente después del alumbramiento, de modo que ni siquiera llega a verlo. A continuación se le entrega a los padres adoptivos sin que la madre carnal sepa el paradero de su hijo.

En esa ocasión el ginecólogo actuó de manera distinta. Inmediatamente después del parto le dijo a la madre - que no había podido encontrar padres adoptivos adecuados tal y como ella lo deseaba. Por lo tanto, debía cuidar de su hijo unos días más.

Así se hizo. Y más aún: recibió a su bebé no como suele ser lo corriente en las clínicas de maternidad, seis - veces al día veinte minutos cada vez para alimentarlo, sino-

en total durante cinco horas. Totalmente desnudo el bebé descansaba en la cama de la madre. Lo acarició, lo tocó y lo miró profundamente a los ojos.

Cuatro días después del nacimiento, el profesor entró radiante en la habitación y dijo:

- La felicito, señora. Por fin he podido encontrar unos padres adoptivos perfectos para su hijito. ¿Me lo entrega, por favor?

Y ocurrió lo inesperado. La señora que sólo cuatro días antes había declarado con tanta energía que odiaba a su hijo aún no nacido como si fuera la peste y que lo ahogaría si no se lo llevaban pronto de su lado, ahora enrojeció excitada:

- ¡Si se atreve usted, señor profesor, a tocar a mi hijo no sé lo que haré! ¡Es mi hijo y no hay fuerza en el mundo que me lo pueda arrebatarme!" (1).

Según palabras del Lic. Marco Antonio Rojas Zepeda, Subdirector de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para la Defensa Integral de la Familia, las causas más comunes de abandono de menores en México son:

HIJO NO DESEADO. Es el caso del embarazo no esperado por la madre, la mujer no desea tener más hijos, o bien, no desea tener ninguno por las circunstancias especiales que le rodean. En cualquier caso, el hijo no deseado comprende - las demás causas, en todos los casos de abandono de un menor, se trata de un hijo no deseado, el hijo deseado nunca -

1. Vitus B. Dröschner. Calor de hogar. Edit. Planeta. México, 1983. p 41.

es abandonado por los padres.

Caso bastante común es el abandono del HIJO QUE -- TIENE UNA MUJER FUERA DEL MATRIMONIO; generalmente se trata de una mujer hija de familia que desea ocultar un embarazo injustificado a los ojos de las personas que la rodean y conocen su soltería. En este caso existe la particularidad, de que, en ocasiones, no es la madre, sino los abuelos, los que por salvaguardar su honor, abandonan al niño en una Casa Cuna o en un orfanatorio.

Causa de bastante motivación, es el abandono del -- MENOR PRODUCTO DE UNA VIOLACION; para el caso de mujeres que por miedo, por prejuicios o por ignorancia no se deciden a -- abortar a tiempo, tienen al bebé y se deciden por abandonarlo.

También en ocasiones se da el caso de abandono de un MENOR PRODUCTO DE UNA RELACION ADULTERA; en que uno o los dos padres, están casados con otra persona y en que por diversas circunstancias no se produce el aborto a tiempo.

Ocasional, pero real, es el abandono de un BEBE -- NACIDO DE UNA MUJER QUE COMERCIA CON SU CUERPO; mujeres expertas en evitar que se produzca el embarazo, pero que en ocasiones fallan, a veces se deciden por abandonar al niño.

Para terminar y como causa frecuente, sobre todo -- en la sociedad en que vivimos, del abandono de menores, podemos considerar la SITUACION ECONOMICA PRECARIA; en una pareja paupérrima o que por la cantidad excesiva de hijos, es im posible el mantener a uno más, y en que la religión, factor-

importantísimo en nuestro grupo social, prohíbe se produzca un aborto.

María Nieves Pereira en su libro: La apercepción familiar del niño abandonado; diferencia entre: "El abandono moral, se refiere a la falta de acción educadora e incluye la formación intelectual y el carácter, así como la vigilancia y corrección de su conducta" y agrega: "niños descuidados, explotados y maltratados, así como los que no tienen hogar conocido, domicilio fijo, etc." y "El abandono material, afecta a la asistencia alimenticia que incluye, el vestido, la vivienda, etc. Se incluyen en este apartado los que carecen de recursos para subsistir" (2).

Estas varias causas son de todos conocidas, siempre sabemos de un caso similar en la vida real y tenemos oportunidad de criticar o juzgar esa actitud tan poco maternal; pero: ¿es justo juzgar esta situación, la falta de cariño de la madre y su escaso deseo de proteger a su bebé?

Hagamos un poco de historia: en sus orígenes la humanidad, como los animales, tenía que recorrer largos trechos para buscar agua, sustento y un lugar donde guarecerse de los climas más extremos y así evitar que les sorprendiera la muerte. Las mujeres buscaban protección en el hombre y al quedar embarazadas tenían que continuar a su lado para que éste les brindara la seguridad que solas no podrían conseguir. Al momento de producirse el parto la mujer buscaba un lugar seguro, aislado y tibio y con ayuda de las más experimentadas tenía al bebé en medio de espantosos dolores y sangre, sin siquiera poder gritar o llorar porque los animales salvajes acechaban y el hacerlo podría llamar su aten-

2. María Nieves Pereira de Gómez. La apercepción familiar del niño abandonado. Edit. Trillas. México, 1981. p 29.

ción y provocar su ataque. Al oír el primer llanto del niño, la madre nunca pensaba en vengar el dolor tan intenso que aquel ser tan pequeño e indefenso le había producido, se apoderaba de ella un amor ilimitado, inmenso, que la hacía tomar al bebé en sus brazos y estrecharlo para darle calor llevando lo instintivamente del lado izquierdo de su pecho para que su hijito oyera el latir acompasado de su corazón que durante --nueve meses lo había acompañado y ya más tranquilo, guardara silencio y comenzara a amamantarse. Si en ese momento una fiebra hubiera intentado, aprovechando la situación de indefensión de la madre y el hijo, atacarlos; la madre sin pensarlo siquiera, arremetería contra el animal, dando la vida por su pequeño. Un instinto muy superior a todo razonamiento se había desencadenado.

En la actualidad el despertar de este instinto se ha visto truncado por el moderno sistema de hospitales; se ha enseñado a las mujeres del siglo XX que si desean tener un hijo es preferible recurrir a la seguridad que un hospital les puede brindar en contraposición al sucio y contaminado ambiente del hogar; esto es cierto, pero tiene un límite; al momento que tiene lugar el parto, el niño se ve separado de su madre, se le pesa, se le mide, se le otorga una calificación y es abandonado en una incubadora, sometido a la primera situación traumática de su vida: la ausencia de su madre. Pero, ¿y qué sucede con la madre?, ésta se ve separada del ser con el que estuvo estrechamente unida a lo largo de nueve meses y se ve sumida en una depresión que ya es conocida entre todas las parturientas; no hay lugar a un desencadenamiento del instinto maternal, éste queda latente, sumido en un profundo letargo, y sólo en el caso de hijos esperados y deseados por los padres, la paternidad y la maternidad sobrepasan estas barre-

ras y entablan una relación filial; cuando por el contrario - el hijo es "no deseado", es sencillo para las madres bien cederlo en adopción, bien "venderlo" a una pareja que se comprometa a reconocerlo como hijo, a tratarlo como tal y a cubrirlos gastos que el parto origine, y en casos extremos, recibe la madre una cantidad a cambio del bebé, librandose con toda-facilidad de las obligaciones que su nuevo estado le impone.

Con más intensidad se marca la separación entre madre-hijo cuando el bebé es prematuro y se ve "recluido" en -- una incubadora durante los primeros días o incluso los primeros meses de su nacimiento; cuando el niño es deseado, aún -- sin producirse el desencadenamiento del instinto maternal, se establece la relación madre-hijo, pero ésta es débil, pobre, -- basada unicamente es un factor moral, ético que le exige: "amar, cuidar y educar a su hijo" y, que a diferencia de los animales, posee el ser humano. "las fuerzas morales son un factor gracias al cual, el amor maternal humano se eleva por encima del mismo fenómeno en el reino animal, La cuestión es si todo eso basta para ofrecer al niño el suficiente "calor de -- hogar" para que pueda convertirse en un adulto feliz y sano -- anímicamente" (3). Las fuerzas morales solas, no son suficientes para dar a un individuo el amor que requiere, el continuo contacto entre la madre y el niño es indispensable para que -- éste pueda lograr un sano desenvolvimiento en todos sus aspectos; pero es también indispensable en la madre el contacto -- desde el primer momento con su hijito; el instinto logrará lo que la ética y la moral solas no pueden; es imprescindible el dejar paso a la naturaleza y dejar que el instinto natural en los padres, dé al menor la protección y el amor que necesita, para que éste, a su vez, convertido en adulto, proporcione a sus críos el calor humano que requieren. "El hecho de que en-

3. Vitus B. Dröschner. Op. Cit. p 44.

la mayoría de las maternidades, el niño sea presentado a la madre únicamente en el momento de las comidas, envuelto hasta las axilas, limita considerablemente las posibilidades de contactos cutáneos, lo que resulta lamentable, ya que los mismos son primordiales" (4).

Las causas mencionadas al principio de este inciso no son más que excusas del abandono, causa verdadera es la -- falta de amor de los padres a los hijos, amor que florece en el primer instante del nacimiento. "Los ya citados profesores Marshall y Kennel colocaron cámaras ocultas y filmaron los -- primeros contactos entre la madre y su hijo tras el parto. Se pudo ver que la madre durante entre cuatro y ocho minutos no hacía otra cosa más que contemplar a su bebé. Después, pasó a acariciar sus brazos y sus piernas, con todo cuidado y ternura, con la punta de los dedos. Sólo poco después las caricias las hacía con la palma de la mano para, finalmente, acabar -- por abrazarlo y mirarlo fijamente a los ojos desde una distancia de unos veinte centímetros. Parece ser como si el milagro de la creación de la vida fuera comprendido, en su totalidad, con los sentimientos y los sentidos, y así penetrara muy profundamente en el ser. El milagro del nacimiento se comprende a sí mismo y produce ese magnífico cambio espiritual de la madre que reconoce la grandeza de la maternidad. Son minutos de cisivos para el futuro" (5).

¿Podemos entonces considerar que el factor económico, el honor, etc, pueden luchar contra la poderosa fuerza -- que el amor maternal desencadena?, suena absurdo, sin embargo, en ocasiones, aún cuando se produce este contacto inicial entre la madre y el niño, el abandono se consume, ¿por qué?,- el ser producto de una violación o de un amorío, o el no te--

4. Irene Lezine. La primera infancia. Edit. Gedisa. España, - 1979. p 132.

5. Vitus B. Dröschner. Op. Cit. p 49.

ner dinero para mantener al bebé, son causas reputadas serias y consignadas en estadísticas del Estado, pero no son causas ni reales, ni suficientes, ¿qué es lo que provoca entonces es te abandono?

Si pintáramos un perfil de personalidad de un sujeto diciendo: "Es como un robot, parece no saber distinguir en tre lo bueno y lo malo, ni sentir nada, como si fuera transpa rente, las manifestaciones de amor lo atraviesan, no es capaz de retener su mensaje ni comprender su significado. Una situa ción trágica no lo inmuta, incluso, parece divertirse con --- ella", lo calificaríamos de exagerado y erróneo. ¡Es imposi--- ble que nadie sea tan insensible, tan sin sentimientos!, sin embargo, estudios realizados por psicólogos y psiquiatras demuestran lo contrario. En mayor o menor medida según las circun stancias de cada particular caso, el abandono produce como consecuencia la insensibilidad con una serie de malformacio--- nes psíquicas que la acompañan.

Si nos fuera posible abstraer estos síntomas y realizar un cuadro general al alcance del entendimiento del pú--- blico en general no docto en esta materia, enumeraríamos como constantes las siguientes:

- Ansiedad, temor y angustia; propiciada por el te rror que produce la ausencia de la madre, de su amor y protec ción. "El niño que, por naturaleza, está llamado a ser lleva do en brazos o a ir colgado de la espalda o el pecho de su ma dre, necesita sentir el contacto corporal de ella, siente nos talgia de sus caricias, del calor de su cuerpo y de oír el la tido acompasado de su corazón. Pero es separado de su madre, del resto de las personas y, olvidado de todos, queda en una-

cuna y no oye otra cosa que los gritos angustiados, el llanto y los gemidos de otras criaturas tan desgraciadas como -- él, víctimas de la misma barbarie. El recién nacido se siente invadido por un terrible terror, una angustia mortal que le transmiten los horribles gritos de terror de los otros -- bebés. El también comienza a gritar, sollozar y llorar hasta que, agotado por completo, se queda profundamente dormido. - En el momento en que despierta de nuevo se repite la espantosa experiencia y el miedo vuelve a hacer acto de presencia"-(6).

- En seguida se ve afectada la seguridad, el niño ya no está seguro del amor de sus padres, de que éstos quieran tenerlo consigo, es una carga para todo el mundo, nadie lo necesita ni lo desea. "Para asegurar la salud mental de los niños futuros, importa ante todo, desarrollar y reforzar en el niño el sentimiento de seguridad, de ser siempre querido y aceptado por la madre" (7). Esta inseguridad se intensifica a medida que el tiempo pasa y la madre no vuelve, inseguridad que dejará honda huella y que lo atormentará hasta su muerte.

- Como tercer aspecto de vital importancia, el amor se ve truncado y se lesiona en el niño su capacidad de amar. Es de alta estima el enseñar el amor a un niño, enseñarle no sólo a amar, sino a ser amado, la carencia de este sentimiento es letal, no sólo al ser humano, sino también a la sociedad. "Estos niños que no han aprendido el intercambio nada tienen que dar porque no saben dar" (8). Y con este aspecto comienza a lesionarse, ya no el interés individual del sujeto, sino el colectivo de la sociedad.

6. Vitus B. Dröschner. Op. Cit. p 47.

7. Pereira de Gómez. Op. Cit. p 20.

8. Maurice Porot. La familia y el niño. Edit. Planeta. España, 1984. p 81.

- Otra característica peculiar en el niño abandonado, es la pérdida o disminución de su desarrollo corporal, las funciones corpóreas se ven truncadas y en ocasiones el pequeño se deja morir. "No es sólo el desarrollo de las actividades psíquicas superiores el que se hace bajo la tutela maternal, sino que caen también en su área: el andar erguido, el desarrollo normal del lenguaje, y el reconocimiento de las cosas como objetos, características específicamente humanas y que faltan al niño que durante su desarrollo no ha tenido protección afectiva" (9).

- Y no son sólo las actividades corporales y los rasgos físicos los que se ven dañados, también la inteligencia se ve disminuida en forma vertiginosa hasta casi alcanzar el retraso mental. "En un estudio completo de 30 niños entre los 34 y 35 meses de edad, la mitad de los cuales había vivido en una institución y la otra mitad en hogares sustitutos desde los cuatro meses, se encontró, que el desarrollo del grupo de hogares sustitutos era normal, mientras que el de los niños de instituciones rayaba en la deficiencia mental" (10).

Son estos en términos generales, los efectos que el abandono produce y la importancia social que este fenómeno trae consigo va más allá de la simple solución económica de depositar a esos menores indigentes en una institución de beneficencia y cubrir sus necesidades más apremiantes. Son dos básicamente los efectos que invaden la esfera de lo social:

El primero y más importante, es la incapacidad de amar y de sentir, que nace de una total ignorancia de lo que

9. Pereira de Gómez. Op. Cit. p 36.

10. John Bowlby. Cuidado maternal y amor. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1981. p 23.

esto representa, "junto al síndrome precoz contemporáneo de la carencia maternal, hay que hacer lugar a las manifestaciones tardías de esta carencia afectiva infantil duradera que en el niño mayor o en el adulto revisten formas diferentes de las presentadas en el niño pequeño, pero que siempre constituyen la traducción de carácter indeleble del sufrimiento afectivo padecido durante la infancia. Lo que lo caracteriza particularmente es un profundo trastorno de la afectividad, y -- por ende, la ineptitud de estos niños para establecer relaciones sociales normales" (11). Este trastorno en la afectividad del sujeto, es el que, provocará en un futuro que éste, abandone o maltrate a sus propios hijos sin considerar como mala su actuación al no poder externar otro tipo de conducta. "La conducta delictiva posee una finalidad, es reguladora de tensiones, es una defensa psicológica que utiliza el sujeto como medio para no caer en la disgregación de su personalidad. La utiliza para mantener el equilibrio pero sin resolver el conflicto, en el momento en que se manifiesta, es la "mejor" conducta, en el sentido de que es la más organizada que el organismo puede manifestar y es la que intenta regular la tensión" (12). Es por ende, una exigencia para el Estado el procurar disminuir este tipo de conducta, que constituye, causa importante del abandono y que además es la pieza que cierra el círculo vicioso, ya que, en la mayoría de los casos el niño que sufre un abandono, tarde o temprano, abandonará a sus hijos, hijos que a su vez, abandonarán a los suyos y así sucesivamente.

Por otro lado, y como segundo efecto que afecta la vida social, y éste en forma más directa, aunque a largo plazo, es la personalidad delincuente que se forma en el niño abandonado. "Al ser precisamente la delincuencia el testimonio

11. Maurice Porot. Op. Cit. p 80.

12. Hilda Marchiori. Psicología criminal. Edit. Porrúa. México, 1980. pp 3 y 4.

más evidente de una mala adaptación social, no puede extrañar encontrarla con frecuencia inquietante entre los niños que carecieron de afecto en su tierna infancia debido a la ausencia maternal y a la disgregación del hogar" (13). Fenómeno que ha sido observado por casi, la totalidad de conocedores de la materia; es, por tanto, de capital importancia para el Estado atacar de raíz el problema que el abandono de menores representa, considerando que es germen de delincuencia, delincuencia-que a medida que aumente estará cada vez más lejos de su control, todo niño abandonado, abandonará a sus hijos y cada uno de ellos será un delincuente potencial. Debe el Estado evitar a todo trance que se vuelva incontenible esta situación, solución única es proporcionar amor a estos seres olvidados, pe-ro, ¿como?. Existen tres soluciones que plantea el desarrollo de este trabajo:

La primera es dar paso a los instintos naturales; - el nacimiento reunión íntima y privativa de los padres y el - recién nacido, instánte que el Estado debe respetar y reconocer: es derecho de los padres el conservar consigo a su hijo- inmediatamente después de la realización del parto, los médicos unicamente deben asistir al mismo realizando todo aquello que asegure la vida de la madre y el menor, sin menoscabo de este derecho. Debe, el Estado, atender las necesidades que -- los padres requieren para hacer posible la natural atención a sus obligaciones, sin tratar de buscar culpables, encontrando soluciones. No es una sanción penal lo que evitará estos abandonos, es el erradicar un mal que la civilización trae consi-go.

13. Maurice Porot. Op. Cit. p 84.

IMPORTANCIA SOCIOLOGICA DE LA ADOPCION:

La segunda solución al abandono de menores, y no sólo a este problema, sino también al de la orfandad y a todo problema que plantee la protección de niños desvalidos es: LA ADOPCION.

Adopción que ha sido tema de nuestro estudio; y --- cuestión a resolver es determinar su real importancia a la sociedad o su poca relevancia. Como respuesta a esta pregunta - hemos planteado una serie de sistemas adoptivos que proponen un conjunto de efectos de consecuencias variables y de notable o ninguna influencia para la sociedad.

Materia que no se somete a discusión es el influjo que en el grupo social, tiene la adopción; institución capaz de dar al menor desvalido, privado del amor y protección que todo ser humano requiere para su desarrollo: un hogar, una familia, dispuesta a cubrir las necesidades afectivas del pequeño, que al cabo de los años será un ciudadano útil y responsable, deseoso de vivir, y de entregar lo mejor de sí a los seres que le rodean, incapaz de abandonar o maltratar a sus hijos, y que el día de mañana formará, a su vez, una familia estable y feliz en que se desarrollarán los futuros integrantes de una sociedad cada vez mejor. "En una investigación realizada en 1968 por los doctores Mikawa y Boston, se trato de determinar si los niños no adoptados normales diferían de niños adoptados normales en un número de dimensiones de personalidad. Los sujetos se tomaron de escuelas públicas y no de clínicas. Se definió como normalidad el no mostrar perturbaciones emocionales que requirieran intervención profesional. No-

se encontraron diferencias significativas" (14).

La adopción plantea entonces, la creación de familias substitutas que brinden al menor, las condiciones favorables para su desarrollo físico, mental y psíquico; lugar ideal para lograrlo es el seno familiar, del que, por diversas circunstancias, se ha visto excluido; es entonces, de valor incalculable para el Estado una minuciosa selección de estas familias en que se educarán pequeños, ya en desventaja. "El hijo adoptivo aún más que el hijo propio, necesita la seguridad de una fundamentación firme en el amor de los padres adoptivos" (15). Esta desventaja radica en el rompimiento que la relación madre-hijo tuvo al realizarse el nacimiento con el consiguiente abandono posterior, abandono que durará en ocasiones hasta los seis años, ya que, los niños mayores de esa edad pocas veces, si no es que nunca, son adoptados.

Sin embargo, en la mayoría de los casos la adopción con efectos parcos o extensos, tiene éxito. En una de las visitas que realicé al Lic. Marco Antonio Rojas, antes citado, tuve la oportunidad de conocer a una mujer que acaba de adoptar a un niño, los dos se veían felices, el niño lleno de seguridad y de amor y la madre satisfecha; fue necesario que el Lic. Rojas me aclarara el parentesco civil que los unía, de otra manera era imposible percatarse de que no se trataba de un hijo de sangre. Los padres adoptivos que de sean tener un hijo en realidad; como satisfacción a un instinto truncado; como vehemente anhelo; con verdadero afán de amar a un pequeño; siempre tiene éxito y las más rígidas leyes, las más absurdas y limitadas disposiciones serán incapaces de relajar los lazos así establecidos. Es interesante --

14. Clara Patricia Corral Moreno. Algunas implicaciones psicológicas de la adopción. Universidad Iberoamericana. Tesis. México, 1979. p 23.

15. Corral Moreno. Idem. p 21.

transcribir un párrafo que tuve oportunidad de leer en el libro: "Promesa rota" de Kent Hayes y Alex Lazzarino:

"Su primera sorpresa tuvo lugar cuando les dijeron que el permiso estaría limitado a dos años. En otras palabras tendrían que conformarse con albergar a un niño durante ese tiempo.

- ¿Y que sucede después de los dos años? - preguntó Tom Parks - ¿tendremos que abandonarlo?

Le dijeron que tendría que solicitar una nueva licencia pero era probable que volvieran a asignarles al niño.

- ¿Y si no queremos que se vaya? - insistió - Supongamos que el niño es feliz con nosotros y nosotros lo somos con él. Supongamos que queremos al niño.

Entonces el señor Parks recibió la segunda sorpresa. Le dijeron que la primera regla de los padres adoptivos era evitar el desarrollo de vínculos emocionales" (16).

Aseveración por demás absurda pero real; la imposibilidad de abarcar todos los sistemas de adopción en esta tesis nos limita a conocer los que rigen nuestra legislación y los que es más conveniente adoptar; pero los hay por demás nocivos, como el de la cita, que denota un continuo cambio de hogares impidiendo el florecimiento de una relación firme y duradera.

Pero, en todo caso, es digno de observarse, que aún con trabas y obstáculos la adopción subsiste; no es, co-

16. Kent Hayes y Alex Lazzarino. Promesa rota. Edit. Roca. - México, 1983. p 163.

mo pretenden algunos autores, una institución obsoleta conde-
nada a desaparecer; es una institución que lucha por sobrevi-
vir y que posee una enorme utilidad social al estar en posi-
bilidad de ofrecer una familia auténtica a un menor desvali-
do, en donde florece en forma franca y decidida uno de los -
más nobles sentimientos: el amor filial.

A manera de ejemplo leeremos la narración que una-
madre adoptiva hace y que deja ver claramente su sentir: ---
"Fuimos pasando durante varios días por alternativas de espe-
ranza y descorazonamiento, el bebé perdió medio kilo, y vien-
dola "chuparse" así, había en nuestras mentes un pensamiento
que ni mi marido ni yo, osabamos comunicarnos. ¿Tendríamos -
que devolverla a su Casa Cuna?, creo, sinceramente que la an-
gustia que me embargo durante aquellos días vale tanto como-
los dolores de un parto. Si aquella niña no era "carne de mi
carne", por supuesto que si cabía incluirla en los momentos-
de inquietud, entre "los frutos de mi dolor", en todo caso -
no hay duda de que era más y más cada día, la hija de mi co-
razón" (17).

Es indiscutible la labor social que, como solución
al problema que plantea el abandono de niños, tiene la adop-
ción; es indispensable entonces, en virtud del estudio reali-
zado, que las adopciones en México se incrementen; sin des-
cuidar, por supuesto, la calidad de la familia que las rea-
lize; es imprescindible el dar la mayor seguridad a los pa-
dres adoptivos, sobre la privacidad que la relación que pre-
tenden entablar, amérita; la tendencia en México debe ser la
de adoptar la legitimación adoptiva, sistema que ha demostra-
do ser el más eficaz y de mayor acogida entre las parejas --
con imposibilidad de procrear en el mundo.

17. P. Morvan, M. Clement, C. Clerc, Dr. B. This. La adop-
ción. Edit. Euroamérica. Madrid, 1963. pp 67 y 68.

Solución efectiva y adecuada, que promete resolver una cuestión social que, cada vez, cobra más fuerza. Debe el Estado atender esta situación y legislar convenientemente un asunto que solicita, sin demora, se atienda.

SOLUCION QUE CON UN ENFOQUE SOCIAL PUEDE DAR NUESTRA LEGISLACION AL PROBLEMA QUE PLANTEA EL ABANDONO DE MENORES:

La tercera solución la vamos a plantear como una propuesta en la búsqueda de respuestas que nos ayuden a resolver este planteamiento.

A través de los años se ha podido demostrar el inmenso daño que la permanencia, durante la infancia, en una institución tiene en los niños.

El Estado siente satisfecha su obligación de proteger a estos niños desvalidos al recluirlos en un instituto que les prodigará casa y sustento, en condiciones más o menos dignas, pero, ¿es suficiente este sostén económico, para que se desarrollen en forma plena estos sujetos?, la respuesta es: no. Ha quedado claramente asentado el indispensable trato afectivo que requieren estos menores, y la imposibilidad del Estado por lograr substituir a la familia. "Se sabe ya la extraordinaria trascendencia que las carencias afectivas durante la infancia tienen en la vida del niño, incluso tarándolo físicamente para el resto de sus días. Mal podrá llevarse a cabo el normal desarrollo afectivo del niño en --

instituciones masivas dotadas de escaso personal y aún éste, en ocasiones no muy cualificado" (18).

Una institución estatal estará dotada de lo necesario para cubrir las necesidades económicas del menor; pero jamás podrá facilitar una madre, un padre, un hermano, en -- fin, un ser que le prodige todo su cariño.

Al efecto me aventuro a proponer un sistema, que - haga posible el proporcionar una familia a estos pequeños de samparados, tomando en consideración que siempre existirán - niños abandonados, huérfanos, etc. "El ideal sería una familia para cada niño, pero como la realidad no es ésta, hay -- que constituir para esos niños una familia lo más próxima a la suya, donde se fomente su individualidad" (19).

Tuve la oportunidad de ingresar a una Casa Cuna co mo voluntaria y ahí pude observar la situación que impera. - Las salas están formadas por una cantidad de 20 a 30 niños a sistidos por 3 ó 4 enfermeras, las cuales cumplían cuidadosa mente con su deber, de eso no hay queja, pero debo recalcar que: "cumplían con su deber" unicamente. Se permite el paso a una serie de voluntarias que se ofrecen a prestar unos minutos de amor a los niños, minutos que terminan logicamente y con su terminación los niños sufren un nuevo abandono, un abandono diario y a cada rato. Cuando los niños aprenden a - hablar llaman: "mamá" a estas voluntarias, no así a las en--fermeras que cuidan de ellos (cosa que tendría mayor razón - de ser) como si esta palabra pudiera hacer el milagro de que algún día una de esas señoras se compadeciera de ellos y pensara en adoptarlos. Sumado a todo esto las enfermeras que se ocupan de los niños no son constantes, cuando el niño cumple

18. Pereira de Gómez. Op. Cit. p 33.

19. Pereira de Gómez. Idem. p 32.

un año pasa a otra sala y las enfermeras son otras; los niños jamás aprenden a tener un cariño estable único; un eje sobre el cual girarán sus vidas; van rodando sin detenerse nunca; a bandonarán constantemente a todos sus seres queridos.

Es necesario fomentar la germinación de relaciones firmes y profundas en la vida de estos pequeños; para lograrlo, deben ser substraídos de esta sociedad que ya los condena, por su involuntaria soledad y la ignorancia de su origen. "Solía suceder a veces que semejante respuesta provocaba en mi interlocutora familiaridad inesperada y molesta, y a renglón seguido empezaban las preguntas indiscretas: "¡Oh! ¿No puede usted tener hijos, verdad? ¡Pero si es tan joven..!" o bien, con más frecuencia, en cuanto sonaba por alguna parte la palabra "adopción": "Pero conoce usted sus orígenes?" la gente se quedaba en ocasiones estupefacta ante la idea de que hubiesemos podido albergar en el propio hogar a un ser cuya ascendencia ignorabamos" (20).

Al efecto propongo la creación de granjas fuera de la ciudad, en el campo, granjas que simulen un pequeño pueblo, constituido por casas habitación, una escuela y un centro comercial básicamente.

Su creación será subsidiada por el Estado en principio, ya que, meta de esta idea es que estos grupos logren su autosuficiencia.

Se nombrará personal altamente calificado que ocupará los siguientes puestos:

- 1.- Una persona plenamente compenetrada en la mate-

ria y con interés en dedicarse de lleno a la realización del programa, persona que, como gobernador: ejercerá el gobierno de la granja que estará a cargo del gobierno federal a través de la Secretaría de Salud y que gozará de inamovilidad a menos que por causas graves los miembros de la comunidad quisieran destituirlo, en cuyo caso los mismos miembros, mayores de 14 años podrán nombrar al que lo sustituya.

2.- El personal que laborará en esta oficina de gobierno, regulando el desarrollo y buen funcionamiento de la comunidad; compuesto por: tres psicólogos, cinco trabajadores sociales y tres pedagógos que supervisarán el desempeño de los menores; y dos abogados que concilien las diferencias que surjan en la comunidad.

3.- Tres médicos a cargo del hospital o centro de salud, y cinco enfermeras que tengan por objeto atender a -- los menores enfermos o accidentados.

4.- En principio, diez empleados que se encarguen del manejo del centro comercial; digo en principio, porque es meta de este programa, el que los mismos integrantes de la comunidad tomen a su cargo su manejo.

5.- Un número suficiente de maestros que se encarguen de la educación primaria y el equivalente que imparta la educación secundaria. Además un maestro altamente calificado y experimentado por cada oficio, arte o carrera técnica que se imparta.

6.- Para terminar, una enfermera o dos, también en principio, en cada una de las casas habitación en que vivan-

los niños. En todo caso las personas designadas para ocupar estos puestos, deberán, de alguna manera, estar interesadas en el bienestar de los menores para hacer posible la consecución de su objetivo.

La organización y funcionamiento que este personal tenga, estará especificada en un Reglamento Interior y en -- términos generales será la que sigue:

En la cuspide de la jerarquía estará a cargo del - gobierno, propiamente dicho, un gobernador; gobernador que - tendrá como función el lograr la permanencia y buen desarrollo con pleno equilibrio, de la comunidad; conciliando las - diferencias y conflictos que surjan; fungiendo como la prime ra autoridad en esta comunidad infantil; y desempeñando su - función por medio del personal a su servicio, o según la im portancia del caso, en forma personalísima, atendiendo en to do momento las quejas y peticiones que a él se presentaren.

Esta colonia también estará formada por un Hospi-- tal, un Centro Comercial y una Escuela.

El hospital formado por tres médicos y enfermeras-- que estarán encargados de la atención corporal a los meno--- res; ya que las consultas y atención psicológica se prestará por la autoridad suprema y el personal a su cargo. Toda en-- fermedad o accidente será atendido por este cuerpo de médi-- cos y sólo en el caso de que la situación sea lo suficiente-- mente grave que ponga en peligro la vida o que por la falta-- de instrumental y medicamentos no pueda ser atendida dentro-- del Centro de Salud de la comunidad, el enfermo será trasla-- dado al hospital más próximo.

El Centro Comercial tendrá una importantísima función económica de intercambio; al inicio del programa será a tendido por cinco o diez empleados imbuídos del conocimiento mercantil, pero a medida que los niños más grandes, puedan hacerse cargo de su funcionamiento, realizarán ellos las fun ciones que este centro debe llevar a cabo. Esta tienda deberá surtirse en el exterior con los productos que los peque ños no estén en posibilidad de fabricar, y en el interior -- con los bienes fruto del trabajo de los niños, los cuales -- venderán en este centro el producto de su trabajo y el exce dente, que no se consuma en la misma comunidad deberá ser co locado por el Estado en el exterior.

La escuela estará, además del jardín de niños, dividida en primaria y secundaria, y contará con profesores -- que impartan los conocimientos generales correspondientes a estos grados. Aparte contará con profesores con amplísimos -- conocimientos y reconocida experiencia en distintos oficios y carreras técnicas; oficios que serán impartidos en prima -- ria a elección de los alumnos y en caso de que no les satis faga plenamente, podrán continuar sus estudios eligiendo una carrera técnica que durará dos o tres años. La escuela debe -- rá contar además con talleres y laboratorios equipados con -- la más moderna tecnología o lo más actual que se pueda, con -- el fin de dar capacitación de lo más adelantada a los meno -- res, para que al término de sus estudios, su aprendizaje ten -- ga la mejor acogida y la más calurosa aceptación.

La comunidad estará formada además por quince o -- veinte casas habitación que albergarán diez niños cada una -- como máximo, niños que estarán distribuidos por edades esca -- lonadas, así, los más pequeños serán dispersados por todas --

las casas, lo mismo sucederá con los intermedios y los más -- grandes, a efecto, de que, de los diez niños que albergue una casa, no se repitan edades y cada uno de ellos se lleve uno o dos años entre sí. Por ejemplo: en una casa habitarán diez niños de las siguientes edades: 1, 3, 5, 8, 13, 14, 16, 18, 19- y 20 años.

En los alrededores de dichas casas, existirá ade-- más una extensión de terreno que servirá para la siembra y la agricultura en general y una granja que servirá para la avi-- cultura y la ganadería.

Esta es la organización que en principio tendrá la comunidad en sus más elementales necesidades, su funcionamien-- to como albergue infantil tendiente a cumplir su más preciado objetivo, será el siguiente:

Establecida la granja con el personal correspondien-- te comenzarán a recibirse niños hasta de un año de edad, que-- a medida que lleguen se irán distribuyendo en cada una de las casas habitación; éstos serán atendidos por cada enfermera de las que habitan las casas; al cumplir estos niños dos años se recibirá otro recién nacido por la habitación en turno y así-- sucesivamente. Cuando los primeros niños que ingresaron ten-- gan la edad de seis años, comenzarán a asistir a la escuela - primaria, en que además de cursar las materias que el programa de la Secretaría de Educación Pública establezca, deberán e-- legir un oficio de los muchos que se impartirán en la escue-- la, de tal manera que al terminar su educación primaria cono-- zan plenamente el oficio así aprendido y si así lo desean co-- mienzen a ejercerlo en la comunidad; pero en caso de que de-- seen seguir estudiando, cursarán la secundaria y ahí elegirán

una carrera técnica que tendrá dos o tres años de duración, al cabo de los cuales recibirán un título que los acredite como personal altamente calificado. Al dejar la escuela comenzarán a trabajar dentro de la comunidad y recibirán un sueldo que les permita sostenerse a sí mismos y sostener a sus hermanos menores.

Al tener los 18 años cumplidos, estarán en libertad de dejar la comunidad: bien para casarse; bien para buscar otro trabajo; bien para estudiar una carrera universitaria; o si así lo desean, tomarán un empleo, de los que, dentro de la comunidad ofrezca el gobierno, teniendo siempre la opción de dejar o no su hogar o establecerse en las cercanías. En todo caso dentro de la escuela todos y cada uno de los niños aprenderán a cuidar, educar y alimentar a un bebé, clases que serán impartidas obligatoriamente por una enfermera y una psicóloga, ya que será obligación de los niños que formen un hogar, el cuidar y alimentar a sus hermanos menores; además de mantenerlos hasta que estos cumplan la edad de 14 años y lo hagan por sí mismos.

Esta es la forma en que funcionará esta comunidad, y tendrá como fin inmediato el ser autosuficiente y establecer relaciones afectivas profundas y duraderas entre sus miembros; nadie será más, ni nadie menos; no existirán padres, ni madres, pero no será una mancha en el pasado de nadie esta carencia y los hermanos mayores fungirán como tales; todos tendrán derechos y obligaciones; todos tendrán una infancia de ocio feliz, una época de escuela y llegará la edad en que tengan que trabajar para mantenerse y hacerse cargo de sus hermanos; no se creará en ellos la idea de una castración psicológica por carecer de padres, ni la de una

dependencia social, y eterna espera, de ser mantenidos por el Estado. "Es sabido que los niños de orfanato demuestran una gran indiferencia por sus escasas posesiones - no cuidan su ropa, por ejemplo - y despliegan escasos esfuerzos si se les propone un cambio para mejorarlas o aumentarlas. Igual que la disciplina y el trabajo escolar, lo que tienen lo reciben pasivamente. Nada les ha costado y la institución se encarga de todo lo necesario. No han presenciado en sus casas la lucha para conseguir el bienestar material. No les importa nada y su apatía los hace inmunes al qué dirán. Todo les da igual -- porque carecen de estímulo, de la ilusión de mostrar a alguien el esfuerzo de su trabajo" (21).

Cada casa contendrá una familia que estará unida -- por estrechísimos lazos que solo el amor dá; todos se educarán en el ejemplo del trabajo, el amor al prójimo, la responsabilidad y la lucha por la existencia; no existirá apatía, y deberán contribuir a sostener su hogar y colaborar con su comunidad para que ésta sea cada día mejor y más útil a la sociedad y al Estado.

En términos muy generales, esta es la propuesta y tercera solución que planteo, para dar un giro a la carga que estos niños desvalidos representan al grupo social para convertirlos en un grupo útil de ciudadanos responsables y probablemente un potencial económico importante y productivo en nuestro país.

CRITICA A NUESTRA LEGISLACION Y

POSICION ADOPTADA

No es objeto de este apartado el desvirtuar nuestra legislación; lo que pretendemos, en realidad, es señalar los errores que pudiera contener e insinuar una posible corrección de los mismos, a efecto de que la institución de la adopción cobre fuerza y tenga verdadera efectividad y aceptación.

Como ya pudimos observar el régimen que adopta el Código Civil para el Distrito Federal, es el ordinario, sistema que ya tuvimos oportunidad de exponer en el capítulo VI, y que deja ver claramente sus inconvenientes.

Si la adopción tiene como finalidad el incorporar a un menor desamparado a una familia, a efecto de que éste logre crecer y desarrollarse en un ambiente propicio, el hecho de impedir la desincorporación total de su familia de origen, da lugar, como resultado, a situaciones ilógicas e injustas.

Para comenzar el desarrollo de esta ponencia citaremos lo estipulado en el Art. 403cc: "Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante...".

En el proceso de nuestro estudio, hemos tratado de ubicarnos en los aspectos que en torno a la adopción tienen importancia esencial, hemos pretendido atacar los problemas -

por sus causas y encontrar soluciones que resuelvan su problemática sin detenernos en superficialidades; no es una excepción a este sistema la crítica que emitiremos, de ahí que citemos este artículo para dejar sentado el defecto medular del que nuestra legislación adolece.

Los derechos y obligaciones que surgen del parentesco natural subsisten y unicamente se transfiere la patria potestad al o los adoptantes; pero esto no es todo, el Art. 395cc, establece que: "El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona o bienes de los hijos" y luego el Art. 396cc, expresa: "El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo". Esto significa, sin lugar a dudas, que aún cuando no se extinguen los derechos y obligaciones que nacen del parentesco natural, son los adoptantes y no los padres naturales los que se ocuparán de cumplir esas obligaciones por un lado, y por otro, que el adoptado tendrá para con sus padres naturales las mismas obligaciones que nacen de su parentesco, pero, también tendrá estas obligaciones para con el adoptante; lo que quiere decir que por el hecho de la adopción el cúmulo de obligaciones aumentan para el adoptado y los derechos quedan constantes, ya que en estos si tiene lugar la transferencia de los padres naturales a los adoptivos, y por tanto, son aquellos los que salen ganando indiscutiblemente, ya que, no sólo se deshicieron de la carga que un hijo puede representar, en virtud de que es una persona que no está unida al menor por ningún lazo natural la que se hará cargo del pequeño, aún cuando la ley consagra esa permanencia de derechos y obligaciones que surgen del parentesco; sino que además, en caso de que caigan en des

gracia, ahora sí: "su hijo", tendrá que cumplir con la obligación de alimentarlos. O sea, que no es suficiente con traer - al mundo a un niño del que no se harán cargo, rehuyendo las obligaciones que implica, sino que sumado a esto conservarán los derechos para con el menor, cediendo únicamente las obligaciones, ¡que cómodo!, pareciera que le hicieran un favor al niño con abandonarlo y que por este favor el menor tuviera -- que corresponder.

Y no conforme con establecer este "intercambio" de derechos y obligaciones, todavía el Código Civil se solaza -- con especificarlos, y además, lo hace mal; el Art. 395cc, establece que: "El adoptante podrá darle nombre y apellidos al adoptado", ¿podrá?, perfecto, o sea, que si no quiere darle nombre y apellidos está en libertad de no hacerlo, ¿qué significa esto?, o lo adopta como hijo o no lo adopta; o más bien: ¿es que su deseo es hacerse de un acompañante o un sirvien---te?. Ese "podrá" debe suprimirse. Ahora bien, si deben conservarse los derechos y obligaciones entre padres e hijos naturales, tiene derecho el hijo de llevar los apellidos de sus padres y de tener un nombre; ¿por qué entonces se le suprime -- ese derecho?, ni siquiera se transfiere porque el adoptante -- tiene la opción de dárselos o no.

Por su parte el Art. 307cc, establece que: "El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en -- el caso en que la tienen padres e hijos". Eso está bien, es -- justo, es equitativo, lo que no es justo es que por virtud de su "razonable" cláusula que establece la permanencia de los -- derechos y obligaciones que surgen del parentesco natural, el adoptado tenga que darle alimentos a sus padres naturales que han caído en desgracia, pero no viceversa. Los padres que tie

nen la obligación natural de hacerlo no lo hacen, ceden la obligación a los adoptantes y en una situación bastante reprobable por cierto, ya que no sólo no dan alimentos a su hijo, sino que además, éste no ha caído en desgracia, son los padres mismos quienes le han procurado esa desgracia.

No pretendo en este apartado, juzgar a los padres que probablemente tuvieron sobrados motivos, por las circunstancias que rodearon su vida, para abandonar a un menor, sólo tengo la intención de exponer lo absurdo del articulado de nuestra legislación.

Por otro lado, conocemos de sobra la posibilidad de revocar la adopción efectuada por "ingratitude" dice la ley, o por consentimiento, en tales y cuales casos. Es sencillo leerlo, es también fácil aceptarlo, pero hay que adentrarnos un poco más en la cuestión concreta.

Consideremos que somos un niño abandonado, niño que jamás ha recibido un trato afectuoso a no ser el que inspira por compasión su triste situación; nunca ha tenido propiedad ni sobre un objeto, ni sobre un juguete; y peor aún, a nadie le importa si vive o muere. Un buen día, llega a la institución una pareja deseosa de adoptarlo, ¡Oh sorpresa!, por fin lo que más ha deseado en el mundo: un papá y una mamá, alguien que se interesará por su bienestar, a quien le importará si ríe o llora, tratará de portarse lo mejor posible para no destruir el hechizo. El día esperado llegó, el pequeño hace su entrada triunfal en su nueva casa, se siente un poco raro, pero ya no le falta nada, esta pleno, su felicidad no tiene límite. Resulta que la mujer realizó la adopción para retener a su marido, él que, ante la ausencia de -

hijos en su hogar, por la imposibilidad de su mujer de embarazarse, comenzaba a "consolarse" por otro lado; el plan no dió resultado y la mujer se ve en la necesidad de devolver esa "horrorosa criatura" al orfanatorio. Desde luego, el pequeño no logra comprender lo que sucedió, - todo iba tan --- bien; los quería tanto; eran todos tan felices... - etc, --- etc.

¿Podríamos ponernos en el lugar de un niño que es regresado al orfanatorio, por la causa que sea, aunque se alegue ingratitud?; no es justo. Todo niño, es sólo eso, un niño, incapaz de realizar los actos que como ingratitud se alegan, y si así lo hiciera, debemos tomar en consideración las circunstancias especiales que, en estos casos, pudieron provocar esta reacción y que tienen mucho que ver con esa su puesta ingratitud. Serían muchos los pormenores a tomar en cuenta para juzgar una actitud como ingrata, aún cuando esta actitud la tuviera el adoptado adulto. Pero es conveniente, para evitar estas situaciones, la cuidadosa elección de la familia adoptiva, quien sería también culpable de estos actos indebidos del adoptado; y además, sería adecuado, que só lo fuera posible adoptar menores de corta edad, de preferencia hasta los tres años, en que todavía el amor de los pa---dres adoptantes puede operar un cambio benéfico a la ya, depor sí, mutilada afectividad del menor abandonado. Ahora --- bien, es importante hacer notar, que el estado psicológico de los menores, está evaluado en todas las instituciones que albergan a estos niños, y los futuros padres adoptivos, concen de antemano esta evaluación, es de esperarse que un niño afectado psicológicamente, presente esta conducta y es preferible, en estos casos, que no se permita que se lleve a cabo la adopción.

Peor aún, es el caso de la revocación por consentimiento de las partes; en que salta a la vista lo inhumano de la disposición, disposición que constituye un contrasentido al espíritu de la ley, que más que beneficiar, perjudica al menor en forma irreversible, hurgando en una llaga que el -- destino ha producido. La afectividad ya "dinamitada" jamás -- podrá regenerarse. Además, muy bien podrían enumerar la "impugnación de la adopción" como una de las causas de ingratitude que consagra el Art. 406cc: Cuando el menor al cumplir -- la mayor edad quiera olvidarse de su padre y de su madre a-- doptivos podrá hacerlo impugnando la adopción durante el año siguiente al en que cumpla su mayor edad. También podríamos calificar la impugnación de injusta, la adopción no es un -- contrato que se pueda resolver a voluntad. Tal vez, el menor no dió su consentimiento para la adopción, pero, ¿qué los hi jos naturales otorgan el suyo para nacer de determinados pa-- dres?. Creo que es mejor planear un mejor sistema de adop--- ción que incluir su terminación en el articulado que la ---- rige, como si se tuviera por sentado, desde un principio, -- que fuera a fracasar.

Considero como lo más conveniente para hacer que -- cobre vida la institución de la adopción, cuya utilidad para la sociedad es indiscutible, el acoger en nuestra legisla--- ción el sistema de la "legitimación adoptiva", sistema que -- se adecua con mayor facilidad a las necesidades del adoptan-- te, del adoptado y también de la sociedad, al dar: al prime-- ro seguridad de que la adopción que realice, le dará un hijo que nadie le podrá arrebatarse ya que no hay lazos que lo unan a nadie; al segundo la seguridad de tener un padre y una ma-- dre únicos, tal vez no de sangre, pero sí de espíritu; y a la sociedad, de que las adopciones, acto que soluciona un --

problema social grave, aumentarán considerablemente, y que a medida que esto suceda, se notará una considerable disminución de la compra-venta de niños efectuada en forma clandestina en algunos hospitales, ya que al hallar los padres adoptivos un cauce legal que pueda saciar sus necesidades, disminuyendo sus inquietudes y sus dudas, no tratarán de transgredir la ley y además, ¿por qué no?, a largo plazo, tal vez -- también la disminución de la delincuencia.

Se podrá decir que la legitimación adoptiva limita la adopción a personas casadas, y ¿los solteros que deseen adoptar un hijo?, en este caso, nuestra legislación podrá imponer el sistema de la adopción plena, que no adolece de los defectos que la adopción ordinaria tiene, y que aún cuando -- no inscribe como hijo legítimo al adoptado en el acta de nacimiento, si lo considera como si lo fuera.

Ahora bien, en el caso particular de la inscripción en el acta de nacimiento del adoptado como hijo legítimo, como ya tuvimos la oportunidad de estudiarlo, existen varios sistemas, nosotros nos acogemos al que plantea Uruguay, que expide el acta de nacimiento como si de hijo legítimo se tratara conservando en el juzgado o en el Registro Civil el acta original para el caso de que haya lugar a aclaración.

Esto en cuanto a la adopción se refiere; por otro lado quisiera, a efecto de hacer posible el despertar del -- instinto natural que planteamos en el primer subtítulo del -- capítulo VIII, proponer la introducción en nuestra legislación de un artículo que consagre el respeto a este momento -- decisivo en la vida de todo ser humano, estableciendo que: -- "Todas las instituciones hospitalarias, centros de salud y --

maternidades deberán obligar a la madre a atender a su bebé-recién nacido, desde el momento en que se realice el alumbramiento hasta que dure su estancia en el hospital". Si al momento en que la mujer es dada de alta se niega a hacerse cargo de su hijo, éste será retirado de su lado, y el gobierno podrá hacerse cargo de él a partir de ese momento, pero si - por el contrario, que es lo más probable, desea conservarlo, en el caso que hubiere manifestado no querer hacerlo por ninguna circunstancia en el momento en que ingreso al hospital; se le someterá a terapias psicológicas para determinar la -- causa por la que actuó así y de ser posible erradicarla para que la sociedad garantice al menor no ser objeto de futuros-maltratos, explotaciones o abandonos. La efectividad que esta disposición tenga, estará determinada por las sanciones - que a las personas transgresoras de la misma, se apliquen; - por lo tanto su violación debe ser castigada con suma severi-dad.

De cualquier manera, si la mujer se decide por a--bandonar al niño al momento de salir del hospital, si éste - llega a ser adoptado no podrá conocer su paradero. Si resistió la "prueba de fuego" y aún así pudo dejarlo, es muy probable que vuelva a hacerlo.

Con el fin de que se facilite a la adopción la con-secución de su objetivo, que se vivifique y con esto que se-beneficie a la sociedad y realmente al menor propongo que -- nuestra legislación se adhiera al sistema que la legitima---ción adoptiva plantea, o bien, a la adopción plena o si asi-lo prefiere, a ambas. Eso por un lado, por otro que se impida esa inhumana separación entre madre e hijo que al momento de nacer se produce en los hospitales modernos.

CONCLUSIONES

I.- La actividad del hombre siempre es finalística. Toda actuación del hombre tiende invariablemente a un fin. -- Las ciencias sociales, como creación nata del ser humano tienden a un fin. Es por tanto, método de las ciencias sociales -- la teleología que consiste en la comprensión de los hechos -- culturales a través de la interpretación de las manifestaciones concretas de la sociedad a la luz de la idea de finalidad.

II.- Es fin del ser humano la obtención de su perfeccionamiento. El ser humano no es únicamente materia, poseé -- también espíritu, tiene fines últimos muy superiores a los puramente materiales; fines que pretende alcanzar y que constituyen el objetivo primero y más importante de su existencia.

III.- El hombre es un ser social. Se reúne con otros-hombres para cubrir sus carencias materiales que solo no podría satisfacer dada su indigencia social. Depende de la sociedad para subsistir y es en ésta en la que puede, de manera adecuada, tender a la consecución de sus fines superiores. -- Dondequiera que se desarrolla la vida social surge el Estado- y como parte sustancial de éste, el derecho. Estado y derecho tienen como objeto crear el ambiente propicio que permita al ser humano alcanzar sus fines espirituales superiores; el individuo a su vez debe cooperar con el Estado para que éste -- pueda crear estas condiciones favorables. Estado y derecho -- son absolutamente por y para el hombre; el hombre es relativamente para el Estado.

IV.- La familia como manifestación concreta de la sociedad tiene como fin mediato el dar al Estado individuos-útiles y ciudadanos responsables. La familia es y ha sido el sitio idóneo para que el individuo logre su pleno desarrollo físico, psíquico e intelectual; donde se gestan los más puros sentimientos y las más abnegadas intenciones; cuna de hondas penalidades y felicidad sin límite; lugar fecundo de sentimientos y manifestaciones humanas que procuran al hombre su cabal desenvolvimiento como individuo, como miembro de una familia, de un grupo, de la colectividad y del Estado.

V.- Son fines inmediatos de la familia: la perpetuación de la especie y la educación de la prole. En virtud del problema actual de sobrepoblación que nuestra sociedad plantea y de la crisis económica que vive el mundo, es necesario atender a la planificación familiar para que la familia se encuentre en posibilidad de cumplir sus otros objetivos. La educación de la prole, que también vive una etapa de decadencia, en virtud del relajamiento de los lazos familiares, debe fortalecerse y encauzarse al restablecimiento y reestructuración de esos vínculos; retornando a la institución de las normas mínimas de ayuda, apoyo y solidaridad y basándose en el amor y el respeto a sus semejantes.

VI.- La familia es insustituible por el Estado. El Estado como una estructura organizadora y reguladora de las relaciones sociales, no puede reemplazar el pequeño núcleo social que constituye la familia, con una serie de importantísimas y variadas funciones que sólo pueden germinar a su sombra. Es por ende, obligación del Estado recoger en su legislación las relaciones que surgen en la misma; procurando-

fortalecerlas: protegiéndolas, respetándolas y evitando su debilitamiento y destrucción.

VII.- La adopción no es una ficción legal. La adopción surge espontáneamente en toda sociedad en que existen parejas imposibilitadas para tener hijos, niños abandonados y seres solitarios necesitados de amor, comprensión y seguridad; seres que el destino reúne y que forman una familia en la que encuentran la satisfacción a su necesidad de amor filial, truncado por diversas y múltiples circunstancias.

VIII.- La adopción jurídica si es una ficción legal - que toma la adopción natural y pretende regularla atribuyéndole efectos semejantes a los que surgen de la filiación y de la patria potestad.

IX.- Es fin de la adopción el crear estrechos lazos espirituales entre dos seres que se necesitan mutuamente. Es así como la naturaleza remedia la carencia de padres e hijos, dando a los seres solitarios la oportunidad de unirse - para formar una familia, en la que les será posible experimentar todas las sensaciones humanas que, de otra forma, les sería imposible vivir y procurando, a estos seres, las condiciones adecuadas para que alcancen sus fines espirituales de perfeccionamiento. Debe pues la adopción, dar una familia a estas personas que se necesitan entre si para que conozcan - el sentimiento imprescindible del amor; el respeto por sus semejantes y la solidaridad y ayuda mutua.

X.- Es fin de la adopción jurídica el proporcionar bienestar al menor desamparado. El derecho recoge la adopción natural con el propósito de procurar protección y bien-

estar al menor abandonado, regulando, en favor de sus interés ses, la institución de la adopción; y tratando con esto, de dar seguridad y estabilidad a la ficción de filiación que --pretende crear.

XI.- Es fin de ambas, de la adopción natural y de la adopción jurídica; crear un medio propicio en él que el menor logrará su desarrollo físico, psíquico e intelectual; dándole una familia que se encargue de convertirlo en un individuo sano física y mentalmente; y deseoso de vivir y de triunfar.

XII.- Existen tres tipos de adopción: dos de los cuales desvinculan al menor de su familia de origen incorporándolo en forma plena e indisoluble a su nueva familia adoptiva; la otra que incorpora al adoptado a la familia substituta sin romper los lazos con su familia natural. La legitimación adoptiva y la adopción plena sólo se diferencian porque: en la primera el adoptado además de incorporarse plenamente a su familia adoptiva es registrado como hijo legítimo de sus padres adoptivos y en la segunda se realiza esta incorporación pero el hijo adoptivo es considerado como hijo legítimo sin ser registrado como tal, su acta de nacimiento establece su carácter de adoptado. La adopción ordinaria no desvincula al adoptado de su familia natural.

XIII.- Se ha demostrado estadísticamente la muy superior efectividad que la legitimación adoptiva y la adopción plena tienen sobre la adopción ordinaria; ya que, aquellas, cumplen muy por encima con los fines a que tiende la adopción al procurar, que un mayor número de niños desamparados formen parte de una familia. Esto lo logra al ofrecer a los-

adoptantes; mayor seguridad jurídica de no afectación a su estabilidad familiar, ni por parte de terceros extraños, ni por parte de la familia natural, evitando con esto la compra-venta clandestina de niños que tiene lugar en algunos hospitales; al dar a ambos, adoptante y adoptado, la oportunidad de unirse indisolublemente teniendo la protección legal que impida cualquier intento por separarlos.

XIV.- La institución de la adopción en México no cumple con sus fines; ya que no logra, en manera alguna, cubrir las necesidades ni de los adoptantes, ni de los adoptados; sus efectos son parcos, tímidos, insuficientes; no proporciona seguridad ni jurídica, ni psicológica, ni social a los padres adoptivos y a los hijos adoptados. Pretende beneficiar al menor pero con su postulado más que beneficiarlo lo perjudica propiciando las adopciones de mala fé al dar oportunidad a los adoptantes de revocarla; muy por el contrario, las parejas que ven en la adopción una solución a su imposibilidad de tener hijos y que realmente desean dar al menor una familia estable, no encuentran en la institución la seguridad que requieren para dar este paso tan importante y prefieren recurrir a sistemas ilegales de registrar como propios a hijos de mujeres que desean abandonarlos; y para terminar, recarga al adoptado de obligaciones, al conservar las que tiene con sus padres naturales y sumar las que tendrá con sus futuros padres y disminuye sus derechos, --- pues aparte de anular los que tiene con su familia de origen, no garantiza que el adoptante se los otorgue.

XV.- La institución de la adopción resuelve el problema que plantea la esterilidad de una pareja y el abandono de menores. La adopción es el único recurso que tiene un

matrimonio infecundo de tener un hijo, no de sangre pero sí de espíritu; en el cual puedan volcar el instinto natural de perpetuarse, de immortalizarse y de negar la muerte. No es la adopción, en cambio, la única solución que plantea el abandono de menores.

XVI.- Existen tres probables soluciones a la dificultad que plantea la desatención de los padres a sus hijos. -- Cuestión de esencial consecuencia para el Estado, que éste debe preveer y remediar, considerando que es causa importante de delincuencia y desajustes emocionales que desvastan a la sociedad al aumentar en grandes proporciones el número de inadapitados, que son una amenaza latente para el grupo.

a).- Solución primera es dejar paso a la naturaleza evitando el distanciamiento que sufren la madre y el niño al momento de realizarse el alumbramiento; práctica comunmente-utilizada en los hospitales modernos que impide el desencadenamiento del instinto maternal y que produce como consecuencia el relajamiento de las relaciones que este vínculo tan poderoso crea; dando lugar a un círculo vicioso que va desde la disminución del amor maternal, hasta el abandono de menores; que al sufrir una alteración en su afectividad, abandonarán a su vez a sus hijos.

b).- Como segundo recurso, se presenta la institución de la adopción; institución que entre las más escabrosas legislaciones y los más poderosos obstáculos, ha sobrevivido y a logrado superar todos los inconvenientes; dada la pujanza incontenible del amor filial en todos los seres y dado el consuelo, que la adopción significa, a éste no realizado deseo de encarnar a un pequeño.

c).- El último medio y postrer recurso que tiene el Estado en caso de que los dos anteriores fallen, es darle una familia sustituta; que se asemeje lo más posible a su familia natural; en donde aprenda lo que es el amor, el trabajo, la subsistencia y la ayuda al prójimo; enmienda que sólo puede lograr el Estado colocando al menor entre un grupo de personas tan necesitadas de afecto como él y que puedan, en el día a día acontecer de la vida, procurarle las experiencias que sólo las vivencias en el grupo familiar pueden brindarle.

XVII.- Vemos que la importancia de la adopción es eminentemente humana, ya que remedia las carencias que el individuo tiene de amor, de cariño y de afecto. Vemos además el valor social que representa al fincar una reparación de la afectividad que puede ser lesionada con graves consecuencias para el gremio. Y por último vislumbramos la estima jurídica que, como reguladora de la institución, puede obtener resultados que satisfagan la necesidad humana y fructifique con logros útiles a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

BOSSERT, Gustavo A. Adopción y legitimación adoptiva: doctrina, legislación y jurisprudencia. Edit. Ediciones Jurídicas - Orbir. Argentina. 1967.

BOUDON R. et BOURRICAUD F. Dictionnaire critique de la sociologie. Edit. Presses Universitaires de France. Francia. --- 1982. 1a. ed.

BOWLBY, John. Cuidado maternal y amor. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1981.

CASARES, Julio. Diccionario ideológico de la lengua española. Edit. Gustavo Gili. España, Barcelona. 1959. 2a. ed.

CASO, Antonio. Sociología. Edit. Polis. México, Distrito Federal. 1939. 3a. ed.

CASTAN TOBENAS, José. Derecho civil español común y foral. -- Tomo III. España, Madrid. 1941.

COULANGES, Fustel de. La ciudad antigua. Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1974.

DELOS J. T. Los fines del derecho: bien común, seguridad, justicia. Trad. Daniel Kuri Breña. Edit. Manuales Universitarios. UNAM. México, Distrito Federal. 1981.

DIÁZ DE GUIJARRO, Enrique. Tratado de derecho de familia. ---
Edit. Tipográfica Editora. Argentina, Buenos Aires. 1953.

DROSCHER, Vitus B. Calor de hogar. Trad. Joaquín Adsuar Orte-
ga. Edit. Planeta. México. 1983.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y ju-
risprudencia. Edit. Madrid. España, Madrid. 1981.

FASSI, Santiago Carlos. Estudios de derecho de familia. Edito-
ra Platense. Argentina. 1962.

FLORES BARRUETA. Primer curso. Apuntes de derecho civil. Co-
pias fotostáticas.

FLORES GOMEZ, Fernando. Introducción al estudio del derecho y
derecho civil. Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1978.-
2a. ed.

GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría del Estado. Editores Mexica--
nos Unidos. México. 1971. 1a. ed.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho civil. Edit. Porrúa. Méxi--
co, Distrito Federal. 1980. 4a ed.

GARCIA MAYNES, Eduardo. Filosofía del derecho. Edit. Porrúa.-
México, Distrito Federal. 1983. 3a. ed.

GARCIA, Trinidad. Apuntes de introducción al estudio del dere-
cho. Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1978. 25a. ed.

GIUSSEPE, Branca. Instituciones de derecho privado. Trad. Pa-
blo Macedo. Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1978.

HAYES, Kent y LAZZARINO, Alex. Promesa rota. Trad. Jordi Fí-bla. Edit. Roca. México. 1983.

IBARROLA, Antonio De. Derecho de familia. Edit. Porrúa. Méxi-co, Distrito Federal. 1981. 2a. ed.

JOSSERAND, Louis. Derecho civil. Tomo I. Vol II. Trad. Santia-go Cunchillos y Manterola. Ediciones Jurídicas Europa-Améri--ca. Argentina, Buenos Aires. 1952.

LARROYO, Francisco. La lógica de las ciencias. Edit. Porrúa.-México, Distrito Federal. 1938. 16a. ed.

LARROYO, Francisco. Sistema e historia de las doctrinas filo-sóficas. Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1968. 1a. --ed.

LEZINE, Irene. La primera infancia. Trad. María Angélica Semi-lla. Edit. Gedisa. Colección hombre y sociedad. España. 1979. 1a. ed.

LUDWIG, Emil. Napoleón. Trad. Ricardo Baeza. Edit. Juventud.-España, Barcelona. 1976. 22a. ed.

MARCHIORI, Hilda. Psicología criminal. Edit. Porrúa. México,-Distrito Federal. 1980. 4a. ed.

MARTINEZ, Luis Rodrigo (dirección). Diccionario enciclopédico Durvan. Vol V. Edit. Durvan. España, Bilbao. 1974. 1a. ed.

MENENDEZ PIDAL, Ramón (dirección). Gran enciclopedia del mun-do. Vol I. Edit. Durvan. España, Bilbao. 1978.

MUÑOZ, Luis. Derecho civil mexicano. Tomo I. Ediciones Modelo. México. 1971.

ORTEGA LORCA, Francisco. Código Civil. Quintus Mucius Scaevola. Tomo III. Edit. Instituto Editorial Reus. España, Madrid. 1945. 5a. ed.

OTERO VARELA, Alfonso. Dos estudios historico-jurídicos. 2. -- La adopción en la historia del derecho español. Edit. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Roma. 1955.

OTS CAPDEQUI, José María. Manual de historia del derecho español. Edit. Losada. España.

P. FANDER A. Lógica. Trad. J. Pérez Bances. Edit. Revista de Occidente. España, Madrid. 1928. 1a. ed.

MORVAN P. CLEMENT M. CLERC C. Dr. THIS B. La adopción. Edit. Euramérica. España, Madrid. 1963.

PETIT, Eugene. Tratado elemental de derecho romano. Edit. Epoca. México. 1977.

PLANIOL, Marcel. Traite elementaire de droit civil. Tomo I. -- Edit. Librairie Générale de Droit & Jurisprudence. Francia, París. 1928.

PEREIRA DE GOMEZ, María Nieves. La apercepción familiar del niño abandonado. Edit. Trillas. México. 1981. 1a. ed.

POROT, Maurice. La familia y el niño. Trad. E. Peñas de Ros. -- Edit. Planeta. España, Barcelona. 1984. 11a. ed.

PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1975. 8a. ed.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. -- Edit. Espasa Calpe. España. 1970. 19a. ed.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Edit. Espasa Calpe. España. 1958. 2a. ed.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho civil. Tomo I.- Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1972. 7a. ed.

SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. La fuerza de las palabras. - Edit. Reader's Digest. México. 1977. 29a. ed.

SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. Usted y la ley. Edit. Impresora y Editora Mexicana. México. 1979. 1a. ed.

SENIOR, Alberto F. Compendio de un curso de sociología. Editor y distribuidor. Francisco Méndez Oteo. México. 1977. 9a.-ed.

SILLS, David L. Enciclopedia internacional de las ciencias sociales. Vol VI. Edit. Aguilar. España, Madrid. 1975.

VAZ FERREIRA, Eduardo. Legitimación adoptiva y adopción. --- Edit. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. s/f.

VILLORO TORANZO, Miguel. Lecciones de filosofía del derecho.- Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1973. 1a. ed.

REVISTAS:

CORNEJO ROSALES, Ricardo. La adopción de menores. Boletín del Instituto de Derecho Comparado. No. 12. Año XII. Ecuador, --- Quito. Agosto de 1963.

DIAZ CRUZ, Mario. La adopción. Algunos aspectos históricos y comparativos. Comparative Judicial Review. Vol II. E.U.A., -- Florida. 1974.

FEIT, Pedro León. Algo más sobre adopción y legitimación adoptiva. La Ley. Argentina, Buenos Aires. 22 de julio de 1965.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. La filiación adoptiva. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. Tomo VIII. No. 29. -- México, Distrito Federal. Enero - Marzo, 1958.

LASSER, Alf. Exposición de motivos y proyecto de ley de legitimación adoptiva. Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal. No. 129. Venezuela, Caracas. Enero - Junio, 1965.

LE BALLE, Robert. BONDER, Raquel y otros. La legitimación adoptiva en el derecho comparado franco-belga-uruguayo. Revista de la Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales. Director. Enrique Sayagues Laso. No. 1-2. Uruguay, Montevideo. Enero - Junio, 1955.

SMITH, Harold E. El concepto de institución. Revista de Estudios Políticos. No. 125. España, Madrid. Sept - Oct, 1962.

VALLINA DIAZ, Alejandro De La. Naturaleza jurídica y acto --- constitutivo en la adopción. Revista de Derecho Privado. España, Madrid. Junio, 1969.

TESIS:

CORRAL MORENO, Clara Patricia. Algunas implicaciones psicológicas de la adopción. Tesina. Universidad Iberoamericana. México, Distrito Federal. 1979.

LEGISLACION:

CODIGO CIVIL, para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1981. 49a. ed.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, para el Distrito Federal. - Edit. Porrúa. México, Distrito Federal. 1979. 24a. ed.

LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917. Comentada y concordada por el Licenciado Eduardo Pallares. México. 1917. 2a. ed.